INFORME NACIONAL

UTILIDAD PÚBLICA ¿para quién?

Utilidad Pública y Conceptos Análogos Relacionados con Actividades Minero-energéticas.

El caso de Minera Vizcachitas en Putaendo

CHILE · ENERO 2022

OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE CONFLICTOS AMBIENTALES - OLCA

Informe Nacional: ¿Utilidad Pública para quién?: Utilidad Pública y Conceptos Análogos Relacionados con Actividades Minero-energéticas. El caso de Minera Vizcachitas en Putaendo

OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE CONFLICTOS AMBIENTALES

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales - OLCA, miembro del Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina - OCMAL

Escrito por Tania Muñoz Cuevas y Lucio Cuenca Berger

Con apoyo de:

MISEREOR IHR HILFSWERK

Brot für die Welt

Diagramación: Lucía Paz

Foto portada: Daniel Pastran, miembro de Putaendo Resiste
Fotografías interior: OLCA y Putaendo Resiste
Ilustración: El Cometa Ludo

Santiago de Chile, Enero 2022

El conocimiento es un bien de la humanidad.
Todos los seres humanos deben acceder al saber,
cultivarlo es responsabilidad de todos.

Se permite la copia, de uno o más artículos completos de esta obra o del conjunto de la edición, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique el contenido de los textos, se respete su autoría y esta nota se mantenga.

ÍNDICE

Contexto en el que surge el presente informe 4

Introducción 5

1. Contexto nacional minero energético del país, desde una mirada política, económica, ambiental y social 9
   - 1.1 Vulneración de Derechos Humanos 12
   - 1.2 Impunidad y acceso a la justicia 14

2. Disputa y límites entre la utilidad pública y privada en el sector minero nacional desde 1973 18
   - 2.1 Definición de Utilidad Pública y Bien Común 18
   - 2.2 Contexto histórico del surgimiento del marco legal minero en Chile 21
   - 2.3. UPYCA en la normativa minera nacional: Declaratoria de Utilidad Pública 27
   - 2.4 Bien común y participación en el ámbito minero 36

3. La lucha de la comunidad de Putaendo contra Vizcachitas: La disputa entre bien privado o público 38
   - 3.1 Características del territorio y su comunidad 38
   - 3.2 Conflicto socioambiental contra minera Vizcachitas 44
   - 3.3 Defensa territorial: el bien común por sobre el interés privado 50

Reflexiones Finales 63

Anexos
Tratados y Acuerdos suscritos por el Estado Chileno en Derechos Humanos y protección ambiental 66

Bibliografía 70

CONTEXTO EN EL QUE SURGE EL PRESENTE INFORME

Es fundamental señalar que el presente documento nace de la investigación y documentación que realizó el "Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe", por medio del proyecto "*Proceso regional de investigación y documentación de los conceptos de "utilidad pública", "interés nacional", "interés estratégico" e "interés social" relacionados con actividades minero-energéticas en Latinoamérica: análisis en Brasil, México, Ecuador, Perú, Honduras, Bolivia, Chile y Colombia*". Todo este proceso investigativo, y del cual el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA, hizo parte, culminó con la publicación del Informe Regional "Utilidad privada, despojo público" (lanzado en noviembre del año 2021).

En dicho informe, se documentaron nueve casos emblemáticos que buscaron indagar sobre el aparato jurídico y conceptual sobre el que se sostienen las figuras jurídicas como "Utilidad Pública", y otros conceptos análogos como "interés nacional", "interés estratégico", entre otros, y a los que nos referiremos como "UPYCA", y su vínculo con la lógica extractivista, dando cuenta de los altos costos que han debido enfrentar comunidades en distintas geografías de América Latina.

En este escenario, surge la necesidad de ahondar en el contexto nacional chileno y profundizar algunos de los aspectos presentados en dicho informe, especialmente en el contexto normativo y el caso del conflicto entre la comunidad de Putaendo y la minera transnacional Vizcachitas.

En este proceso de documentación participaron organizaciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, México y Perú: Centro de Documentación e Información de Bolivia (CEDIB), la Federação de Órgãos para Assistência Social e Educacional (FASE) de Brasil, el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) de Chile, Acción Ecológica de Ecuador, el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) de Honduras, el Grupo Semillas de Colombia, el Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de México (PRODESC) y el Grupo de Formación e intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES) de Perú.

Agradecemos a cada una de las organizaciones que hizo parte de este proceso investigativo, y en especial, a Dora Lucy Giraldo, como coordinadora, junto a Diana Murcia, como asistente de coordinación.

INTRODUCCIÓN

Chile, al igual que la mayoría de los países Latinoamericanos se insertan dentro del sistema económico hegemónico global como proveedor de materias primas sin procesamiento. El extractivismo, entendido como una expresión del modelo de desarrollo predominante y que refiere a una forma particular de extracción de altos volúmenes de bienes comunes que tienen su fuente de origen en la Naturaleza para ser exportados sin procesamiento hacia el mercado global (Gudynas, 2013), es actualmente la forma en que Chile basa su modelo económico. Asimismo, el imaginario cultural bajo el cual está sustentada esta lógica extractivista en América Latina supone un continente, o más bien un "paraíso", de riquezas ecológicas infinitas, que deben ser aprovechadas al máximo de manera utilitarista (Gudynas, 2013), y detrás de esta mirada, hay una profunda y arraigada forma antropocentrista de relacionarse con el ambiente -como un objeto ajeno al ser humano- y que tiene sus bases en el surgimiento mismo de la civilización moderna, basada en la razón cartesiana (Leff, 1998).

El crecimiento exponencial que ha tenido la inversión minera en nuestro país en los últimos 30 años, ha traído consigo una serie de consecuencias sociales, culturales y ambientales que no se han incorporado en el "valor" a la hora de capitalizar la actividad. Y a pesar de ello, tanto empresas nacionales como de capital extranjero, llegan a los territorios con un discurso de común denominador: traerán bienestar, beneficios múltiples (económicos y culturales), promoviendo en definitiva, que mejorarán la calidad de vida de las comunidades con la actividad minera.

Está comprobado que el extractivismo genera grandes impactos medioambientales, fenómeno que en América Latina durante los últimos años ha sido ampliamente analizado por distintos movimientos socioambientales e intelectuales Latinoamericanos (Ver: Acción Ecológica-OCMAL, 2011; OLCA-OCMAL, 2014; Gudynas 2013, 2014, 2016; Acosta y Brand, 2017, Svampa, 2013; Antonelli, 2015; solo por mencionar algunos), así como denunciado por diversas comunidades que han dado cuenta de los impactos negativos a nivel social, cultural, económicos y ambientales, tal como señala el Informe "Utilidad Privada, Despojo Público":

> "Aunque existe abundante literatura, testimonios y evidencias sobre los impactos de las actividades extractivas en los derechos humanos y de la naturaleza, en el ejercicio del poder y la construcción de asimetrías profundas, en las formas jurídicas de las que se vale para crear regímenes excepcionales de explotación y en las fallas administrativas para lidiar con los impactos, fiscalizar las operaciones y controlar a los múltiples agentes que intervienen, consideramos que hacía falta

> indagar sobre las formas jurídicas en las que se sostiene la cadena de abusos que hacen posibles estas figuras que, dando una apariencia de bienestar común, en la mayoría de los casos se usan para lo contrario, con altos costos en los procesos de construcción de democracias" (Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe, 2021: 14).

En la complejidad de este contexto, se evidencia una realidad común en la región Latinoamericana, y vemos que en las últimas décadas el extractivismo se ha justificado legal e institucionalmente utilizando una serie de figuras jurídicas como son "utilidad pública", "interés nacional", "interés estratégico" entre otras de similar connotación - y que para efectos del informe se resumirán en la sigla UPYCA - y que son utilizadas para proteger las inversiones, promoviendo a éstas como si fueran de interés nacional, cuando en definitiva, han sido las mismas comunidades intervenidas quienes han denunciado lo contrario; y la alta tasa de conflictividad socioambiental que crece de manera sostenida[1] en el país refleja esta realidad. Las comunidades conocen mejor que nadie su territorio, son ellas la voz realmente autorizada y experta para saber los límites y daños que actividades extractivas pueden producir. Tal como señala Navarro, "las luchas socioambientales irrumpen en la escena pública para advertir los fundamentos de la crisis y pensar en las posibilidades de una modernidad alternativa" (Navarro, 2012: 134).

Estas figuras jurídicas UPYCA, que pueden ser de tipo ejecutivo, legislativo o administrativo, son utilizadas como mecanismos para promover y asegurar la implementación de proyectos mineros extractivos, permitiendo dar por sentado que al ser para "el bien común nacional" no es necesario reconocer derechos o asegurar un adecuado proceso de participación de las comunidades afectadas. En este sentido, se asume de manera unilateral que una actividad minera de gran escala es de "utilidad pública" ignorando cosmovisiones diversas sobre qué entienden por bienestar general.

Así, las figuras jurídicas como la "utilidad pública" y otros conceptos análogos elevados a rango constitucional, conforman el fundamento último para "legalizar" el desarrollo de megaproyectos extractivos que son presentados como oportunidades de bienestar y prosperidad, así como matriz de riqueza a nivel nacional, constituyéndose en verdad irrefutable.

En el caso particular de Chile, uno de los elementos principales que caracteriza la actual Constitución Política de la República (CPR), impuesta en 1980 en el marco de una dictadura militar, es la consagración de la propiedad privada por sobre la utilidad pública, a través del Artículo 19 donde se describe que el Estado asegura a las personas la propiedad "sobre toda clase de bienes corporales e incorporales". Esto nos lleva a cuestionar, ¿qué espacio tiene lo público, el bien común, por sobre el interés privado?.

1 De acuerdo al registro realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en Chile existen 128 conflictos de carácter socioambiental. De estos, 71 son conflictos activos, 33 latentes y 24 están cerrados. Asimismo, el 65% de estos conflictos son producidos por el sector minero-energético.

Específicamente en el ámbito minero, si bien está consagrado en la Carta Magna (Artículo 18, Nº 24, incisos 6 y 7) el valor de utilidad pública que la actividad tiene para el país, revistiéndola inmediatamente con un estatus distinto, consagrándose con un carácter especial por sobre otras actividades económicas, existe un mecanismo legal en la misma Constitución, que facilita y promueve la propiedad privada en el ámbito minero es a través de la figura de **concesión minera**, a través de la cual se traspasa a privados la responsabilidad de satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Esta noción de concesión minera se profundizó con la promulgación de la LOCCM en 1982 y el Código Minero de 1983, legislaciones que siguen vigentes hasta el día de hoy en el ámbito nacional, y que posicionan el concepto de **concesión plena**, la cual consagra el derecho de propiedad a perpetuidad de una concesión minera a un privado. Por lo tanto, la indicación en la Constitución de dominio absoluto por parte del estado (Artículo 19, Nº 24) pasaría a estar limitada por el concepto de "concesión plena" establecida en el Código de Minería de 1983; lo que se traduce, en que el Estado mantiene el dominio sobre los recursos mineros hasta que sean pedidos en concesión por un privado, y entonces, una vez que esta concesión se otorga, en los hechos el Estado renuncia a su propiedad (Gabler, et al., 2016).

De esta manera, nos enfrentamos a un escenario donde la noción de bien común está continuamente en disputa, ya que por un lado el Estado justifica sus políticas de intervención extractivista como fin último para la redistribución de la riqueza, incluso llegando al uso de la fuerza en algunos territorios, y por el otro, las comunidades locales (campesinas y pueblos originarios principalmente) que reclaman la protección y el cuidado del territorio así como de su ecosistema y los elementos que permiten darle vida, invisibilizando sus formas particulares de pensar el desarrollo. Esta dicotomía se analizará a lo largo del presente informe, cuestionando especialmente la presunción de que solo por el hecho de que se tenga una justificación legal UPYCA, sin que se analice el trasfondo e impactos de cada proyecto minero, está realmente legitimada y es en beneficio del bien común.

En el presente análisis ahondaremos específicamente en el caso del proyecto minero Vizcachitas, ubicado en el Valle de Putaendo, comuna del mismo nombre, Región de Valparaíso, y que pretende extraer cobre y molibdeno, y cuya implementación está justificada en la concepción constitucional de utilidad pública de este tipo de extracciones.

Como OLCA consideramos fundamental hacer un análisis sobre el caso emblemático de Vizcachitas, pues su realización se embiste de la presunción de que es una actividad útil a lo público, de interés social, pero que en la práctica, su fin último está a merced del beneficio privado de la transnacional Andes Cooper. Asimismo, vemos con preocupación la ausencia de discusión respecto a la utilidad o inutilidad pública de cada proyecto minero, y en la práctica "se advierte una tendencia a utilizar dicho término como una presunción que legitima per se cualquier megaproyecto, dejando en un segundo o tercer plano el bienestar general, el interés social y la función social y ecológica de la propiedad" (Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe, 2021: 14).

Todo este contexto, cobra aún más sentido, debido al proceso constituyente que al cierre del presente documento se lleva a cabo en el país. Este es un proceso histórico que está viviendo Chile hacia la construcción de una nueva constitución de forma participativa y paritaria, a partir de las demandas y debates en cursos, gatillados del estallido social ocurrido desde el 18 de octubre del año 2019. Se prevé que la nueva Constitución va a cambiar drásticamente la situación política e institucional, y la sociedad en general así como diversas organizaciones de la sociedad civil, tienen muchas esperanzas de que esto ocurra.

Para abordar el análisis, la estructura del presente documento está organizada en tres puntos, además de incorporar al final, una reflexión final:

- Contexto nacional minero energético del país, desde una mirada política, económica, ambiental y social.
- Disputa y límites entre la utilidad pública y privada en el sector minero nacional desde 1973 hasta la actualidad.
- El conflicto entre Vizcachitas y la comunidad de Putaendo: la disputa entre bien privado o público.

1. CONTEXTO NACIONAL MINERO ENERGÉTICO DEL PAÍS, DESDE UNA MIRADA POLÍTICA, ECONÓMICA, AMBIENTAL Y SOCIAL

El carácter extractivista transnacional de la economía chilena se radicaliza y profundiza a partir del golpe de Estado al gobierno de Salvador Allende en 1973. La Dictadura militar post golpe, tiene una duración de 17 años, periodo en el cual se implementan una serie de iniciativas político-institucionales y económicas que tienen por objetivo "revertir los procesos de nacionalización en diversos sectores de la industria, y así promover una economía de mercado. Para el logro de este propósito, la influencia de un conjunto de economistas y profesionales formados en la escuela de Chicago, conocidos como Chicago boys, resulta determinante" (Gutierrez, 2019: 266) .

Ante esto, no es casualidad que Chile sea actualmente el país con la economía más abierta y desregulada de Iberoamérica: 25 acuerdos comerciales con más de 64 países, transformándose en el país con mayor número de acuerdos suscritos a nivel mundial (Oficina Económica y Comercial de España en Chile, 2016), lo que se ha traducido en que la economía esté principalmente concentrada en empresas transnacionales. En el caso del sector minero, esto es muy gráfico, ya que Chile actualmente es el principal productor de cobre en el mundo, con un 31% de participación (2018) y si se analiza en detalle la producción, el 69% de la gran minería del cobre en el país pertenece a empresas transnacionales (Cochilco, 2019)[2].

El "laboratorio económico mundial" en el que se convirtió Chile luego de la dictadura militar, consolidó un modelo económico neoliberal a través de un tratamiento de shock sobre la ciudadanía (Mondaca, 2013: 19) provocando un retroceso del Estado y posicionando al mercado como entidad reguladora omnipotente, donde la propiedad privada pasa a ser el interés público que el Estado debe garantizar. Es decir, esta nueva forma de posicionar al Estado, reformuló por completo el sentido que hay detrás de las figuras de utilidad pública, interés público e interés nacional, pues tal como señala Gutiérrez, el neoliberalismo impuesto en Chile defiende "la relevancia del individuo ante cualquier forma de expresión colectiva, y muy especialmente su centralidad como homus economicus. Asimismo, la noción de libertad, entendida como la

2 Cálculo propio, en función de los datos entregados por Cochilco. Información base disponible en: https://www.cochilco.cl/Lists/Anuario/Attachments/20/AE2019avance.pdf

ausencia de impedimentos. La relevancia del mercado como lugar principal y carente de regulación. El capitalismo como motor de la historia, y la existencia de un Estado mínimo (Garretón, 2012)" (Gutiérrez, 2019: 266).

A partir de la Constitución de 1980, construida en plena dictadura militar, se establecieron los derechos o garantías individuales, referidos al Derecho de Propiedad, en su Artículo 19, donde se describe que el Estado asegura a las personas la propiedad "sobre toda clase de bienes corporales e incorporales". Respecto a la minería en particular, en el mismo artículo, Nº 24, se indica que:

> "Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas (...) no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieran situadas" (...) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. **La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento**. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión" (Artículo 19, Nº 24, incisos 6 y 7).

Así, la forma que señala la Constitución para establecer la propiedad privada en el ámbito minero es a través de la figura de **concesiones**, las cuales traspasan a privados la responsabilidad de satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento[3]. Esto implica dos cosas:

1. Por un lado, se reconoce en la Constitución el carácter de interés público que tiene la actividad minera para el país;
2. Pero por otro, ese interés público se debe garantizar a través de la ejecución de un privado a través de la noción de concesión.

Esta noción de concesión minera se profundizó con la promulgación de la LOCCM en 1982 y el Código Minero de 1983, legislaciones que siguen vigentes hasta el día de hoy en el ámbito nacional, y que posicionan el concepto de **concesión plena**.

Contrariamente a lo que muchos pensaban, con el término de la dictadura militar a cargo de Augusto Pinochet, este cuerpo normativo y modelo de privatización respecto a la administración del interés público, no se terminó sino que por el contrario, se profundiza y consolida hasta

3 En el apartado Nº 2 del presente informe se profundiza respecto a la figura de concesión y todo en enclave que significa para el sistema minero del país.

el día de hoy. Esto queda evidenciado de muchas maneras; pues en 1990, al fin de la dictadura, "la producción privada de cobre equivalía a una quinta parte de la producción de las empresas públicas (CODELCO y ENAMI) y participaba con casi un 17% de la producción nacional" (Folchi, 2003: 26).

Asimismo, a partir de la llegada de la "democracia", se consolida la idea de que la utilidad pública y función social que cumple la minería en el país debe ser llevada a cabo con privados, evidenciándose por ejemplo, con la firma del tratado minero entre Chile y Argentina, firmado en 1997, a través del Decreto 2275, que señala:

> "Reconociendo que el desarrollo de la integración minera entre Chile y Argentina cumple un propósito que **ambas Partes consideran de utilidad pública e interés general de la nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos** (...) Procurando asegurar el aprovechamiento conjunto de los recursos mineros que se encuentren en las zonas fronterizas de los territorios de ambas Partes, propiciando especialmente, la constitución de empresas entre nacionales y sociedades de ambos países y la facilitación del tránsito de los equipamientos, servicios mineros y personal adecuado a través de la frontera común; Reconociendo que la exploración y explotación de las reservas mineras existentes en la zonas fronterizas, por los inversionistas de cualquiera de las Partes deberá naturalmente ampliar y diversificar eficazmente el proceso de integración bilateral (...)".

Este tratado posibilitó un nuevo tipo de minería, proponiendo la apertura de las fronteras nacionales que hasta ese entonces "estaban rigurosamente guardadas por los Estados, amparados por razones geopolíticas, migratorias, tributarias u otras" (OLCA, 2011: 7). Con este tratado, se permite la explotación de proyecto minero Pascua Lama, justificando su operación, bajo la lógica de que es de utilidad pública e interés de la nación permitir la explotación fronteriza de resguardo nacional a una multinacional como Barrick Gold, de capitales canadienses, con un alto prontuario de vulneración de Derechos Humanos y ambientales en distintas partes del globo. Además, resulta alarmante, las condiciones en que fue construido este tratado, y la presión de las empresas transnacionales para la constitución y aprobación:

> "El tratado fue de hecho el resultado de años de presión política por parte de algunas de las empresas mineras más grandes del mundo. Río Grande, Barrick Gold, Flaconbridge, Tenke Mining montaron oficinas nacionales , se unieron a las Cámaras de Minería de cada país y/o desplegaron sus aparatos de presión política. Inicialmente, la presión política produjo "protocolos de facilitación" específicos para cada empresa, los que concedían privilegios y garantías especialmente a Barrick Gold y Falconbridge. Pero el tratado finalmente entregó un marco general que abre la región transfronteriza a cualquier transnacional minera" (Grain, 2007 en OLCA, 2011).

Esta visión neoliberal constituida en la carta magna de 1980 y consolidada en los distintos instrumentos mencionados, sigue intacta, pues el Estado sigue creyendo que la crisis sanitaria, económica y social que atraviesa el país sólo se podrá sortear con más extractivismo, y esto se puede evidenciar en la alta cantidad de proyectos que han ingresado al SEIA entre marzo y mayo de 2020, ya que a pesar de la crisis social, política desde octubre de 2019 y sanitaria por

el covid-19, de acuerdo a un estudio de Lucio Cuenca de OLCA (2020)[4], se quintuplicó la inversión y aumentó significativamente la cantidad de proyectos extractivistas en el país. Al mirar en detalle las áreas de inversión, es el sector minero-energético el que alberga la mayor concentración de proyectos: el sector energético representa el 65% de los proyectos ingresados al SEIA (con 154 proyectos), seguido por el sector Inmobiliario (23 proyectos) y el sector minero, con 15 proyectos. Ante esto, OLCA concluye: "Más allá de que tenemos una institucionalidad ambiental débil y pro-inversión, los empresarios y corporaciones titulares de proyectos, en alianza con las más altas autoridades gubernamentales pretenden aprovechar la coyuntura para terminar despojando al SEIA su cualidad de mecanismo de prevención de los impactos ambientales" (Cuenca, 2020: 6).

1.1 Vulneración de Derechos Humanos

En Chile se evidencian una serie de problemas en materia de derechos humanos que se han ido visibilizando debido a la acción permanente por parte de organizaciones de la sociedad civil, especialmente en: Derechos de la Mujer; Defensa del Medio Ambiente, Pueblos Indígenas, Migración y condición de la población migrante; entre otros ámbitos.

Hay un elemento que atraviesa todos estos ámbitos mencionados anteriormente, y que tiene que ver con la distribución de la riqueza y el modelo económico neoliberal a ultranza ejercido en Chile desde hace tres décadas que atenta en muchos aspectos los derechos humanos. El 1% más rico del país concentra el ingreso y la riqueza, indicado en el informe "Desiguales":

> "En Chile existe una percepción de trato desigual y eso es complejo desde la perspectiva del bienestar subjetivo. El 41% de la población declara haber experimentado en el último año malos tratos, desde ser pasado a llevar, ser mirado en menos y ser tratado injustamente, siendo las tres principales razones por las que se discrimina en Chile, aquellas que tienen relación con la clase social (43%), con ser mujer (41%) y por el lugar donde se vive (28%), (PNUD, 2017, p. 26)" (Aceitunos, 2017: 166)

A partir del 18 de octubre de 2019 (18-O), este modelo profundamente desigual quedó desenmascarado ante toda la sociedad y se comenzarán a reclamar derechos básicos que en Chile no se respetan ni se cumplen. En este sentido, no es casualidad que la palabra "Dignidad" se haya convertido en una de las principales consignas de reivindicación, a través de frases como "*Hasta que la Dignidad se vuelva costumbre*".

4 Para mayor información, ver https://olca.cl/articulo/nota.php?id=107913

Sin embargo, la protesta social iniciada el 18-O conllevó una respuesta de violencia sistemática por parte del Estado, que se ha traducido en una vulneración sistemática a los Derechos Humanos, dejando hasta enero de 2020 cifras totalmente preocupantes: 31 muertos y 5.558 personas que denuncian haber sido vulneradas en sus Derechos Humanos. Asimismo, una de las manifestaciones más violentas del actuar de la policía en este contexto son personas heridas con lesiones oculares producto del negligente actuar fuera de protocolo de armas de fuego y otros proyectiles, dejando un total de 460 personas afectadas por ello, de las cuales 35 perdieron absolutamente el ojo, mientras que 425 tuvieron como consecuencia lesiones o trauma ocular (INDH, 2020: 24).

En cuatros meses, desde el 18-O, se elaboraron cuatro informes internacionales sobre Violaciones a los Derechos Humanos en Chile; estos informes fueron elaborados por las siguientes instituciones: Amnistía Internacional, Human Rights Watch (HRW), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

"Para estos informes, estas graves violaciones, crímenes y abusos no son hechos aislados o excesos individuales. Por el contrario, estaríamos frente a conductas "*generalizadas*" (Amnistía) o masivas, de carácter repetitivo (CIDH), que involucran a "*miles de personas*" (HRW), y que "*son reiteradas en el tiempo, en el espacio y con respecto a quienes son los supuestos perpetradores y las víctimas*" (ACNUDH)" (Arellano et al., 2019). Asimismo, estos cuatro informes reconocen que las Fuerzas Armadas y de Orden, especialmente Carabineros, han cometido graves violaciones de Derechos Humanos contra los manifestantes, tanto en las calles como durante las detenciones (Ibíd.)

1.1.1 Derechos humanos y medio ambiente

De acuerdo al registro realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en Chile existen 128 conflictos de carácter socioambiental. De estos, 71 son conflictos activos, 33 latentes y 24 están cerrados. Asimismo, el 65% de estos conflictos son producidos por el sector minero-energético.

Al momento de analizar las principales causas del por qué se generan los conflictos, un 51,3% de estos se deben a los impactos de la exploración y/o explotación de los proyectos extractivos; un 34%, producto de ruidos y emisiones; y el 11,5%, se deben al uso y/o contaminación de recursos naturales. Por otro lado, un 32% del total de los conflictos se ubican en territorio indígena y casi un tercio de los conflictos (24%) afecta al quintil más pobre del país.

En el marco de estos conflictos socioambientales, los principales Derechos vulnerados son:

- Un 79% de los conflictos reporta la vulneración al Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- Un 45% de los conflictos reporta la vulneración a Disfrutar la salud física y mental.
- Un 44% de los conflictos reporta que se está vulnerando su Derecho al agua.

Asimismo, la criminalización de la protesta social en Chile producto de proyectos minero-energéticos, es una realidad que lamentablemente va en aumento, y que durante los últimos años se ha recrudecido. De acuerdo al último informe de Global Witness, "¿Enemigos del Estado?" (2019), Chile aparece en el listado de países reportando dos víctimas fatales de defensores de la tierra y el medio ambiente para ese año.

Actualmente hay dos investigaciones en curso por la muerte de defensores de la tierra y la naturaleza:

1) Macarena Valdés, conocida como "La Negra", quien muere el 26 de agosto de 2016 en el contexto de un conflicto en territorio mapuche por la instalación de una central de paso por parte de la empresa RP Global. En un principio el caso se presenta como un suicidio, sin embargo, la familia rechaza esta teoría, y actualmente la evidencia demuestra que Macarena murió antes de ser colgada. El caso aún no ha sido resuelto y la familia clama justicia por Macarena.

2) Camilo Catrillanca, asesinado por las fuerzas policiales del Estado, muere el día 14 de noviembre de 2018 en la comunidad mapuche Temucuicui, luego del uso de armas de fuego por parte de carabineros, en un contexto totalmente injustificado. Actualmente el caso está en el Tribunal Oral en lo Penal de Angol y se realiza en contra de siete carabineros y un abogado de esta institución, quienes están siendo procesados por delitos de homicidio consumado, homicidio frustrado, apremios ilegítimos y prevaricación.

1.2 Impunidad y acceso a la justicia

Los casos de injusticia socioambiental son abundantes en el país; muestra de ello es la elevada cantidad de conflictos socioambientales (128 contabilizados por el INDH) que se vienen registrando en los últimos años, dejando en evidencia la profunda desigualdad que genera el modelo neoliberal extractivista chileno, pues tal como señala una investigación realizada por investigadores de OLCA, "la mala distribución de costos y beneficios del modelo económico impuesto

en Chile, ha llevado a los pueblos y comunidades afectadas por la minería a organizarse para construir y participar en movimientos socioambientales" (Escalona et al., 2011: 9).

En este sentido, los conflictos de carácter socioambiental dejan en evidencia una distribución desigual de los costos ambientales dentro de la sociedad así como también la invisibilización por parte del sistema de las diversas identidades territoriales; asimismo, denuncian la falta de acceso a instancias públicas e incidentes de participación en la toma de decisiones que afectan directamente a las comunidades. (Hervé, 2010). Es este contexto de álgida conflictividad y demanda ciudadana una de las principales muestras de inequidad en el que se sienten comunidades afectadas por el extractivismo minero energético, y que se enfrentan a un sistema político y jurídico que se ajusta a las necesidades del modelo.

Sin embargo, la gran presión por el cuidado del medio ambiente por parte de comunidades y diversas organizaciones, que a su vez traspasaron el interés a la ciudadanía en general durante la primera década del siglo XXI en Chile, así como la incorporación de Chile a la OCDE, hicieron que el Estado reformará la institucionalidad ambiental, a través de la Ley Nº 20.417 del año 2010 implicando una serie de modificaciones a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Nº 19.300 de 1994.

De esta forma, el acceso a la justicia ambiental en Chile actualmente está regulada por las tres instituciones creadas en la Ley Nº 20.417: el Ministerio de Medio Ambiente[5] (MMA), la Superintendencia de Medio Ambiente[6] (SMA), que cumple un rol fiscalizador, y el Servicio de Evaluación Ambiental[7] (SEA).

La principal función del SEA es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental llamado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (SEIA). Este instrumento pretende

5 El MMA tiene a su cargo el desarrollo y aplicación de variados instrumentos de gestión ambiental en materia normativa, protección de los recursos naturales, educación ambiental y control de la contaminación, entre otras materias. Sus roles están determinados en el Artículo Nº 70 de la Ley 20.417 y son de aspectos principalmente políticos: velar y generar diversas políticas, planes, programas, normas que promuevan el cuidado del medio ambiente así como su cumplimiento.

6 La SMA es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por el presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyos cargos directivos son provistos de acuerdo al sistema de Alta Dirección Pública. En el contexto de la institucionalidad ambiental actual en Chile, la Superintendencia del Medio Ambiente cumple un rol fiscalizador y de sanción sobre los instrumentos de gestión ambiental vigentes en el país (Ley 19.300): Resoluciones de Calificación (RCA), Normas de Emisión, Normas de Calidad y Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, entre otros.

7 El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) fue creado por la Ley N°20.417. Su función central es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (SEIA). Este Servicio cumple la función de uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámites.

gestionar la evaluación ambiental de proyectos uniformando los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, trámites, certificados, exigencias técnicas y otros procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios u otros organismos del Estado calificados para ello (SEA).

La evaluación de impacto ambiental tiene dos principales vías. Una es mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la otra es a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Según el Artículo 11 de la Ley 19.300, los proyectos o actividades deben realizar un EIA si presentan al menos uno de los siguientes efectos: Riesgos para la salud de la población; Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables; Reasentamiento de comunidades humanas, o la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas; Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

En el caso de no presentar ninguno de estos efectos o circunstancias, se debe realizar una DIA, la cual -a diferencia del EIA- no contempla la participación ciudadana en su realización. En ambas situaciones es responsabilidad del titular del proyecto llevar a cabo dichos procesos y demostrar que se cumplen con las normas ambientales aplicables. Mientras que queda en manos de la autoridad correspondiente verificar y certificar dicho cumplimiento.

Dos años después, a través de la Ley Nº 20.600 de 2012, se crean los Tribunales Ambientales[8]. Las competencias de esta institucionalidad en particular están establecidas en el Artículo Nº 17 de la ley, donde destacan principalmente que el Tribunal es competente de:

- Reclamaciones de ilegalidad de determinados actos administrativos y normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros y otros organismos del Estado con competencia ambiental.
- Demandas para obtener la reparación por daño ambiental.
- Solicitudes de autorización previa o revisión en Consulta, respecto de medidas temporales, suspensiones y ciertas sanciones aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

8 Se estableció la constitución de tres tribunales ambientales distribuidos geográficamente: Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta y jurisdicción en la macro zona norte del país (en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo); Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en Santiago y jurisdicción en la macro zona centro (en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, Libertador General Bernardo O'Higgins y Maule) y Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en Valdivia y jurisdicción en la macro zona sur (en las regiones de Biobío, La Araucanía, los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena).
El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial, autónomo e independiente, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

Sin embargo, de acuerdo a un estudio realizado por Fundación Espacio Público (2017), esta reforma institucional no generó cambios fundamentales en el marco regulatorio de los instrumentos de gestión ambiental ni de participación ciudadana, y el SEIA se sigue manteniendo como "la columna vertebral de la reglamentación chilena en materia de medio ambiente" (Cordero, et.al, 2017: 17). Asimismo, el acceso a la justicia ambiental tanto en la SMA como en los Tribunales Ambientales, son distintos, ya que mientras en la primera instancia, la participación es de carácter amplio, en los tribunales, la reclamación está restringida al establecer por ley quiénes pueden reclamar según qué causales.

Respecto al acceso mismo de la justicia y la posibilidad de poder llevar adelante un procedimiento jurídico ya es asimétrico en sí mismo, ya que la asesoría técnica no está garantizada y depende de los recursos económicos de las partes poder llevar a cabo esto; asimismo ocurre con las asesorías técnicas, ya que la complejidad de las problemáticas ambientales sobrepasan el ámbito netamente jurídico.

Esta desigualdad se observa principalmente en que quienes mayormente acceden a estas instancias son los titulares de proyectos "quienes reclaman contra las decisiones adoptadas de la SMA y que, considerando todas las instancias de litigio, son quienes obtienen mejores resultados" (Ibíd.: 70).

Otra de las características fundamentales de la impunidad a la que se tienen que enfrentar las comunidades amenazadas por el extractivismo tiene que ver con la respuesta reactiva que tienen las instituciones ambientales, dejando en absoluta desprotección a los territorios, ya que actúan principalmente una vez que el daño ya está hecho; es decir, bajo el alero de estas instituciones no opera el principio preventivo. Ejemplos para demostrar esto, hay muchos en la historia ambiental de Chile, y el caso del proyecto Vizcachitas no es la excepción, más bien un ejemplo gráfico de esto.

2. DISPUTA Y LÍMITES ENTRE LA UTILIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL SECTOR MINERO NACIONAL DESDE 1973

Presentado el contexto actual, que permite vislumbrar el escenario social, ambiental, político y económico del país, se hace importante entonces, reflexionar en este capítulo sobre las disputas y límites que existen respecto al uso de las nociones de utilidad pública y conceptos análogos, por parte del sector minero a partir de 1973, y que sentaron las bases para que el modelo de desarrollo actual del país sea una de las economías más neoliberales y abiertas del mundo.

Se hace fundamental establecer y definir cuál es la lógica detrás que encarna la Constitución de 1980, donde la realidad queda relegada a abstracciones jurídicas que han permitido coartar demandas sociales que buscan mayor igualdad social y ambiental, y que han posibilitado la protección a la privatización, por ejemplo, del agua o del sector minero. Para ello, en primer lugar, se analizará la definición de Utilidad Pública y Bien Común en el contexto nacional, para luego, revisar el contexto histórico del surgimiento del marco legal minero en Chile, y posteriormente pasar a revisar la declaratoria de utilidad pública en la normativa, y finalmente revisar cómo todo este engranaje imposibilita llevar a cabo un adecuado proceso de participación ciudadana.

2.1 Definición de Utilidad Pública y Bien Común

De acuerdo al Informe Regional "Utilidad Privada, Despojo Público", las nociones de "Utilidad Pública" y "Bien Común" están dentro de la categoría de "**Conceptos Esencialmente Controvertidos**" o "impugnados", que significa, que de su interpretación emerge una disputa por su contenido (Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe, 2021: 11). Ambos corresponden a conceptos jurídicos indeterminados, que son "llenados" de manera contextual por parte del Estado.

Esta ambigüedad en el significado jurídico ha conllevado a que se utilicen e invoquen conceptualmente como herramientas jurídicas para justificar políticas de intervención extractivistas en los territorios como elemento para "garantizar la distribución de la riqueza", y así también,

amparados por el Estado, las empresas "exhiben sus títulos y concesiones como elemento de legitimación de sus operaciones" (Ibíd.: 10), mientras las comunidades reclaman la protección de los territorios, el respeto a sus formas de vida, traduciéndose en una disputa donde lo que es "bien común" para el Estado y las empresas transnacionales no se condice con lo que las comunidades están protegiendo.

Así, el Estado le da la definición y el contenido que se le antoje a nociones como Utilidad Pública y conceptos análogos, dependiendo de la función de la norma que prevé una concreta potestad administrativa, circunstancia de que se trate y el fin que busque, en post de promover el extractivismo, garantizando la restricción de la propiedad colectiva en las zonas de operación, tal como lo evidencian los nueve casos de estudios del informe "Utilidad Privada, Despojo Público" (2021):

> "Aunque los términos que aquí llamamos análogos son diversos y varían en su carácter y uso de acuerdo a países y temáticas, existe una línea de identidad entre acepciones como Utilidad Pública, Interés General, Interés Social, en el entendido que son el punto 76 País - autores de partida para la elaboración de mensajes de beneficio general frente a la disposición de ciertos bienes comunes considerados estratégicos sobre los cuales, al recaer la figura, se despliega un entramado de disposiciones relacionadas con la propiedad que termina permitiendo, luego de disímiles procedimientos, el despojo y privatización de bienes comunes o colectivos" (75-76).

Esto nos demuestra que se impone la idea de que sólo mediante la explotación de recursos se puede acceder a la riqueza de un país en América Latina, y Chile es un caso paradigmático en esta línea, ya que se impone la idea de que sólo así se puede garantizar la redistribución de los beneficios y la compensación de los daños. "Investidos de la presunción de que ésta es una actividad útil a lo público, de interés social, general o común, se mezclan elementos que hablan de distribución y al mismo tiempo de securitización cuando la decisión de explotación y los propios recursos naturales se asumen en teoría como bienes o recursos estratégicos del Estado, pero en la realidad al servicio de grandes corporaciones transnacionales. Estas zonas pasan a ser restringidas, militarizadas y cerradas al escrutinio público, y al debate amplio y profundo sobre esas caracterizaciones" (Ibíd.: 13). Se evidencia entonces, a través de este informe, que figuras jurídicas como "utilidad pública" o "interés nacional", han sido herramientas que han permitido blindar la lógica extractivista para llevar a cabo actividades como la minería a gran escala.

Particularmente en el caso del uso y definición de "bien común", durante los últimos años, países como Ecuador y Bolivia[9] han resignificado en sus cartas magnas este concepto para dar cuenta de "aquello que verdaderamente encarna necesidades sociales y viabilizan el bienestar de la población, como la soberanía alimentaria, la protección del medio ambiente o el patrimonio biocultural de las naciones, relacionados con la soberanía y capacidad de garantizar a las pobla-

9 Ver páginas 9 y 10 del Informe Regional "Utilidad Privada, Despojo Público" (2021), para profundizar en esta idea.

ciones el disfrute de sus propios recursos para el bienestar colectivo" (Ibíd.:9). Sin embargo, aún en nuestro país es posible encontrar la definición de "bien común" para justificar alguna actividad minera-energética, agroforestal u de otra índole extractivista. Para efectos concretos de lo que ocurre en Chile, la institucionalidad actual asigna relevancia al concepto de Bien Común en el Artículo 1 de la Constitución Política de Chile, indicando que éste es uno de los fines del Estado:

> "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Sin embargo, no se establece la definición concreta sobre lo que se entiende por "bien común", tampoco se mencionan las ideas sobre cómo se protege ese "bien común" y más bien se deja a la interpretación ambigua, dependiendo de la perspectiva y del actor con facultad de interpretar el concepto.

Así, han sido las comunidades en distintos territorios nacionales, quienes han reivindicado el concepto de bien común, como todo aquello que desean proteger y salvaguardar para ellos y las futuras generaciones. Conceptos como "bien común", "buen vivir" o "derechos de la naturaleza", entre otros, se han ido adoptando paulatinamente y adquieren una resignificación donde se evidencian las tensiones en la violación de Derechos Humanos, ataque y criminalización a quienes defienden la tierra y el territorio.

Para efectos conceptuales, tomaremos la definición de bien común indicado en el Informe Regional "Utilidad Privada, Despojo Público", para graficar hacia dónde han apuntado organizaciones sociales y territoriales su resignificación y entrar en disputa respecto a lo que el sistema extractivista concibe como tal:

> "Bien común como derrotero de conservación y protección en tanto sustento armónico de la vida digna para todas las personas actuales y futuras, así como del cuidado de la naturaleza que las contiene, de la que hacen parte, y que en países como Ecuador y Bolivia (Madre Tierra) tiene derechos por sí misma" (Ibíd.: 11).

Se hace fundamental entonces invitar a la reflexión colectiva respecto a qué quieren proteger efectivamente desde el sector minero energético utilizando figuras jurídicas UPYCA; ¿son realmente útiles y beneficiosos para la sociedad los proyectos de minería a gran escala?, y en definitiva, ***¿puede ser de "utilidad pública" una actividad que explota bienes no renovables, destruyendo la naturaleza y que justifica su actuar violando derechos humanos esenciales?***

Tal como se indica en el Informe "Utilidad Privada, Despojo Público" (2021), hay un uso intencionado del término por parte del Estado, empresas nacionales y transnacionales, y su conflicto

no radica en el término en sí, sino en la forma en que se ha venido utilizando para justificar violaciones a los territorios, una mochila ecológica que solo asumen las comunidades cercanas, y un sin fin de otros derechos no considerados que son violentados con el amparo de figuras jurídicas como UPYCA.

Dicho esto, el conflicto no está radicado en el concepto en sí, sino en la forma en que se ha venido utilizando, y considerado lo planteado por el "Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe", hay que apuntar a la generación de mecanismos que permitan un diálogo que vaya resignificando dichos conceptos en favor de las comunidades territoriales. Ante esto, nos sumamos al llamado a redefinir el concepto de "utilidad pública", "en perspectiva de todo aquello que es auténticamente útil y benéfico a lo colectivo y a la conservación de lo público en perspectiva intergeneracional, como la protección de los derechos humanos y de la naturaleza" (Ibíd.: 12).

2.2 Contexto histórico del surgimiento del marco legal minero en Chile

El marco legal específico que regula al sector minero en el país está contenido principalmente en dos leyes: La Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras (LOCCM) de 1982 y el Código de Minería, de 1983 (este último, opera sólo a partir de la promulgación de la LOCCM). Uno de los mayores ideólogos de ambas leyes es el entonces Ministro de Minería, José Piñera, hermano del actual presidente de Chile, Sebastián Piñera.

Sin embargo, para entender el contexto en el cual fue creado este cuerpo legal, es necesario mencionar el proceso de "nacionalización del cobre" promovido por el gobierno de Salvador Allende. En 1971, específicamente el 16 de julio, bajo el gobierno de Allende, se establece una reforma constitucional a través de la Ley 17.450, la cual modificó el Artículo Nº 10 de la Constitución de 1925, estableciendo un nuevo sistema de propiedad de los recursos naturales, bienes de producción y otros, señalando:

> "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros bienes que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país". Se agregaba que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales".

Este proceso se pasó a denominar "nacionalización del cobre", el cual estableció la cancelación de activos físicos e inversiones y la abstención a cancelar cualquier tipo de indemnización por los yacimientos o reserva de minerales, pues todos estos pertenecían a la Nación (Acuña, s/a).

Sin embargo, con el golpe de Estado y el posterior gobierno militar, caracterizado por su violento y sanguinario actuar, promulga en 1980 una nueva Constitución Política, y que contrariamente a lo que se podría pensar, mantuvo en su declaratoria la propiedad patrimonial del Estado sobre los yacimientos mineros estableciendo en el Artículo 19, numeral 24, inciso 6, ya citado anteriormente.

Así, este dominio expresado en la Constitución queda sujeto a un marco legal construido a inicios de la década del ´80 durante el periodo militar, que permitió insertar de forma radical el modelo neoliberal en Chile, y que además significó "un quiebre en el desarrollo de las leyes mineras chilenas", pues se establece una nueva forma de acceder y controlar las concesiones mineras, inhabilitando a la autoridad pública en la incidencia de estas (Acuña, s/a).

"En otras palabras; como los juristas y economistas liberales -Chicago Boys- no pudieron impedir que la Junta de Gobierno insertara la fórmula del Dominio Patrimonial en la Constitución, utilizaron la legislación particular minera para intentar suplantar en la práctica, a la propia Constitución, generando así, una legislación minera contradictoria con esta y extraordinaria en la historia de la legislación mundial" (Acuña, s/a: 19)

Para entender entonces los cambios normativos más significativos en el ámbito minero durante el gobierno militar, es necesario revisar en detalle el contexto y contenido de dos cuerpos normativos: Estatuto de Inversión Extranjera; Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras (LOCCM) y Código Minero.

- **Estatuto de Inversión Extranjera, establecido en el Decreto Ley 600 (13 de julio 1974) y su complemento, Decreto Ley 1748 de 1977, y otras modificaciones, como la Ley 18474 de 1985, y la Ley 19207 de 1993.**

  La creación de esta ley sienta las bases del nuevo modelo económico, tal como se señala en los "Considerandos" del DL 600:

  "***La política económica del Gobierno de la República de Chile tiende a implantar un régimen económico que impone la obligación de una real, efectiva y sana competencia entre las distintas actividades productivas, la cual implica un tratamiento no discriminatorio entre la inversión nacional y extranjera,*** garantizando a los titulares de esta última el derecho a transferir al exterior el capital invertido y las utilidades o beneficios generados y otorgándoles el oportuno acceso al mercado de divisas".

  Asimismo, esta ley permitió que la inversión extranjera pudiese desarrollarse ampliamente "sin ningún contrapeso y limitación por parte del resto de la institucionalidad" (Acuña, s/a), sentando las bases respecto a cómo se desarrollaría la actividad minera hasta el día de hoy en el país, estableciendo un marco legal de garantías, entre las que se destaca la no existencia de

impuestos especiales, la venta de bonos de la deuda externa chilena contra una participación en proyectos mineros, facilidades para remesar al exterior utilidades y dividendos y garantía de la devolución de su inversión en caso de expropiación" (Folchi, 2003: 25).

El DL 1748 de 1977 dejaba sin establecer áreas reservadas a la inversión nacional, sentando las bases para la subordinación a la economía neoliberal transnacional (Acuña, s/a). Esto sin duda, posibilitó la actual proliferación de diversos proyectos mineros de gran escala de capital extranjeros.

- **Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras (LOCCM), la cual se hizo efectiva a partir del 26 de septiembre de 1983 con la promulgación del Código de Minería.**

Mediante la Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras (21/01/82) y el Código de Minería (26/09/1983) se consolida el modelo neoliberal a ultranza en el sector minero, a través de "la concesión plena", la cual consagra el derecho de propiedad a perpetuidad de una concesión minera a un privado. Por lo tanto, la indicación en la constitución de dominio absoluto (Artículo 19, Nº 24) pasaría a estar limitada por el concepto de "concesión plena" establecida en el Código de Minería de 1983, y así, el Estado mantiene el dominio sobre los recursos mineros hasta que sean pedidos en concesión por un privado, y una vez que esta concesión se otorga, el Estado renuncia a su propiedad y sus frutos (Gabler, et al., 2016).

El entonces Ministro de Minería, José Piñera, justificaba la concepción de "concesión plena", señalando:

"(...) reservar la producción de un mineral al Estado deprime el desarrollo de recurso, aún en sus momentos de máxima ventaja. La falta de consenso político, la existencia de otros proyectos electoralmente más rentables y la escasez de fondos para inversión se confabulan muchas veces par dejar pasar la oportunidad de explotación (...) **Del principio de subsidiaridad que orienta el modelo económico del gobierno, se puede concluir que la exploración y explotación de nuevos yacimientos mineros debe ser llevada a cabo por empresas privadas**" (Informe Técnico: Fundamentos del proyecto de Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en Acuña, s/a).

Este quiebre no sólo es relevante respecto a lo que ocurre internamente a nivel país, sino también cómo puede afectar respecto a otros países, pues la autoridad pública se inhabilita *a priori* de tener un mínimo de control frente a la facultad de conceder o no dicha concesión, es decir, el Estado debe autolimitarse a decidir quién puede o no explotar los bienes minerales del país (Acuña, s/a), representando "un caso excepcional en el mundo" en esta materia (Ibáñez, 2003: 42). La ley estipula que esa responsabilidad recae en el Poder Judicial, como se establece en el Artículo 5 de la LOCCM.

Otro aspecto central en este marco legal, es el desincentivo para la intervención pública en el sector minero, pues se establece un criterio de indemnización en caso de expropiación,

donde se debe pagar no solo el monto del capital invertido, sino además, un valor equivalente a los flujos netos de caja calculados sobre la base de las reservas mineras concedidas que el expropiado demuestre, lo cual se establece en el Artículo 11 de la LOCCM (Ibíd.).

Además, tanto la LOCCM como el Código Minero, establecen otra serie de mecanismos legales que permiten la apropiación absoluta de los recursos mineros en manos privadas: el principio de no discriminación entre nacionales y extranjeros así como la libertad de exploración, servidumbres incluidas.

El Código Minero permite la concesión de cualquier bien mineral a excepción de los indicados en el Artículo 7 del mismo, aunque en los Artículos 8 y 9, establece los límites y permisos para eventualmente poder explotar aquellos recursos no concesibles, donde se indica:

"No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional" (Artículo 7, Código Minero, 1983).

En este sentido, se puede concluir que la introducción de la figura de concesión plena ha permitido la privatización de la minería. "Esta privatización de facto no requirió de pago alguno por parte de las empresas que aprovecharon la oportunidad, vale decir, ni siquiera se pagó un valor menor al de mercado, como en la privatización de muchas empresas públicas. En este caso, el Estado de Chile cedió los recursos gratuitamente. Por lo tanto, amparados en una legislación contraria a los intereses de Chile, las empresas mineras entraron libremente a explorar y posteriormente, explotar los ricos yacimientos mineros de Chile" (Ibañez, 2003: 46).

Otro aspecto importante que se debe considerar, es que a partir del libre mercado, donde no se reconoce la propiedad común, los bienes minerales en particular, así como también los bienes naturales en general, pasan a manos de privados a quienes se les exige el pago ínfimo de patentes o derechos, por lo tanto, el beneficio de la renta es para quien lo explota (Ibáñez, 2003). El pago de la patente está establecido en el Código Minero, en su Artículo 142:

"La concesión minera debe ser amparada mediante el pago de una patente anual cuyo monto será equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa, si es de explotación; y a un quincuagésimo de dicha unidad por la misma extensión, si es de exploración (...).

En este sentido, se hace evidente que la minería juega un rol clave en el desarrollo de este modelo económico impuesto en Dictadura; ya que se creó todo un aparato legal que asegura su explotación en manos de privados.

- **Leyes complementarias a la privatización del sector minero**

Las leyes y normas secundarias que preceden a la norma constitucional, se convierten en una dimensión determinante para la consolidación del desarrollismo y extractivismo, tal como señala el informe "Utilidad Privada, Despojo Público":

"En líneas generales, es en las normas secundarias, los códigos de minas, las leyes de hidrocarburos y energéticas, forestales y eléctricas, así como en los decretos que las reglamentan y desarrollan, en donde la noción de utilidad pública adquiere una dimensión determinante para la consolidación del desarrollismo y extractivismo" (Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe, 2021: 72).

Por lo tanto, se hace fundamental caracterizar las más importantes, para entender el entramado legal que permite la imposición de intereses extractivistas en el territorio nacional.

A partir de la creación de LOCCM y el Código Minero, han surgido una serie de otras indicaciones que permiten normativizar la actividad y establecer un marco legal que permite a los privados operar libremente en el mercado, y como ha quedado de manifiesto, ha posibilitado un mercado minero principalmente a manos de empresas transnacionales.

Como ya se señaló, al alero de la promulgación de la Constitución de 1980, el gobierno militar construyó un aparato normativo, que tiene vigencia hasta hoy, respecto a la privatización de otros bienes y servicios comunes, y que han sido claves para legitimar la mercantilización de la vida, especialmente respecto a la privatización del agua, entregando a potestad de los privados el derecho de uso de esta, a través del Código de Aguas de 1981. Asimismo, la Ley General de Servicios Eléctricos de 1982, a través de la figura legal de concesión permitió sentar las bases para privatizar el sector y regular de tal forma el rol de Estado que actualmente éste tiene una incidencia mínima.

El Código de Aguas de 1981, en su Artículo 5°, establece que "*Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones de este código*". Por su parte, la Constitución Política de 1980, en su Artículo 19, Nº 24, último inciso, señala: "*Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos*".

Este código de aguas, además, refiere dentro de su contenido un artículo especial referido al uso del agua en la minería, a través de su Artículo 56:

> "Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación".

Esto, sentaría el precedente para que posteriormente en el Código Minero 1983 se creará una figura que se pasaría a llamar "las aguas del minero", que comprende aquellos derechos sobre cualquier acuífero que se encuentran dentro de una propiedad o concesión minera, y que está estipulado en el Artículo 155:

> "El titular de una concesión minera tiene, por el solo ministerio de la ley, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión, en la medida en que tales aguas sean necesarias para los trabajos de exploración, de explotación y de beneficio que pueda realizar, según la especie de concesión de que se trate. Estos derechos son inseparables de la concesión minera y se extinguirán con ésta".

En este sentido, se hace fundamental indicar que la lógica de privatización operó en todos los ámbitos, y el aparato normativo se ordenó de tal forma que todo lo establecido por la ley como uso público o de interés nacional debe ser administrado por los privados; son estos, los encargados de cumplir con el cometido.

Asimismo, el sector minero energético del país actualmente está regido por la institucionalidad ambiental, descrita anteriormente, que se generó en 1994, a través de la Ley 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, la cual posteriormente es reformulada en el año 2010, Ley 20.417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y que ha establecido una ventana institucional para que las comunidades puedan cuestionar los megaproyectos minero energéticos, pero que dado el blindaje constitucional no opera en la realidad.

Contextualizado el aparato jurídico legal que emerge desde la Constitución y que permite blindar la privatización del sector minero, se hace necesario analizar entonces la declaratoria y aplicación de figuras UPYCA, y cómo se utilizan como herramientas para justificar y proteger la privatización, argumentando que actividades minero extractivas convocan a un "beneficio" común.

2.3. UPYCA en la normativa minera nacional: Declaratoria de Utilidad Pública

Dentro del ámbito técnico-jurídico nacional, la discusión nunca es por si algo es o no de utilidad pública, pues la legislación chilena declara en su normativa los ámbitos en que aplica, qué es y qué no de utilidad pública *a priori*.

Por regla general, el procedimiento de declaración de utilidad pública consiste en la decisión de un órgano o autoridad competente, que declara que un bien pasará a ser objeto de afectación de utilidad pública, asignándole así una función social. Ante esto, la discusión se torna en función de la propiedad, y para el caso de proyectos minero-energéticos, se habla además de procedimientos propios de concesión y servidumbre. Es decir, previamente ya está definido qué es de utilidad pública para justificar en muchos casos el despojo, sobre todo, de bienes naturales y sitios en donde se implantan proyectos que afectan a terceros. El procedimiento para la declaratoria de utilidad pública se desvanece en nuestra legislación y en los cuerpos normativos que regulan las distintas autoridades.

Para el caso específico del sector minero-energético, la situación no es distinta, ya que las minas están establecidas previamente por ley que son de utilidad pública. Herencia de la doctrina romana y según el Código Civil, en su Art. 591. "*El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas*".

> Código de Minería, Artículo 1°.- El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Lo mismo ocurre con el agua. Las aguas son bienes nacionales de uso público, pero se otorga a los particulares el derecho a su aprovechamiento sobre estos, que es un derecho real que recae sobre las aguas, consistiendo en el uso y goce de ellas. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de ellas en conformidad a la ley y da el derecho a imponer todas las servidumbres necesarias para su ejercicio, pero como las aguas son bienes nacionales el Estado puede expropiar y establecer servidumbres y concesiones sobre lo ya expropiado a gusto (Código de Aguas, Artículo 5º y 6º).

En definitiva, se puede concluir que declaratoria de utilidad pública siempre está en la ley y no depende de una autoridad declarar un bien como tal o no. Lo llamativo, radica en que legislativamente ya está decidido que es de utilidad pública y que no. Por tanto, la discusión no es sobre si algo es o no de utilidad pública para que luego pueda haber una declaratoria y así expropiarlo, sino que la técnica legislativa que se usa para marcar a los bienes como de utilidad pública sirve

para garantizar un derecho del Estado al despojo. La utilidad pública es una justificación indiscutible a la expropiación forzada y como está normada a priori, judicialmente las discusiones no se centran en la calidad de utilidad pública que pueda tener un bien.

2.3.1 UPYCA en el ámbito minero

En el caso las figuras UPYCA, ya se mencionó que la minería alcanza el rango de "Interés Público", donde el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas (Artículo 19, Nº 24, incisos 6 y 7); sin embargo, este dominio absoluto del que goza el Estado sobre las minas del país, está sujeto a un marco legal elaborado a inicios de los ?80s, que limita e inhabilita en la práctica a la autoridad sobre el dominio real de las minas, especialmente con tres cuerpos normativos: Estatuto de Inversión Extranjera; Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras (LOCCM) y Código Minero, ya analizados en detalle anteriormente.

El resto de normas y decretos que le suceden, no lo mencionan explícitamente; pareciera ser entonces, que se asume y su contenido más bien se centra en delimitar y garantizar los derechos de aprovechamiento que tienen los privados; es decir, tanto en la Ley Orgánica de Concesiones Mineras como en el Código Minero (LOCCM) como en el Código Minero, actualmente vigentes, no aparece en ninguno de sus artículos la palabra interés público, utilidad pública ni ningún sinónimo. Lo único que se señala, que nos permite interpretar esto, refiere a las obligaciones de los concesionarios mineros, establecida en la LOCCM, en su Artículo 12:

> "El régimen de amparo a que alude el inciso séptimo del número 24° del artículo 19 de la Constitución Política consistirá en el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal, en la forma y por el monto que determine el Código de Minería"

Es decir, por el hecho de ser minería, como actividad en sí, está obedeciendo al interés público, porque esto va en "beneficio" fiscal al Estado. Esto no es menor, ya que la utilidad pública permite el derecho de expropiación, pues argumentando la actividad minera, se tiene una causal que justifica la expropiación; lo que nos permite interpretar que la concesión minera a ser per se, es una justificación suficiente de expropiación. Por lo tanto, se evidencia la "supremacía" que actualmente tiene la concesión minera por sobre otras actividades y usos del territorio, y que ha generado múltiples tensiones en distintos territorios, que se abordarán más adelante.

En el año 2013, se promulga el Decreto 100, del Ministerio de Minería, que busca crear un Consejo Asesor Internacional Minero, donde se busca proveer cuerpo de profesionales que asesoran al Estado en materia de acuerdos comerciales en el ámbito internacional; y su justificación se fundamenta principalmente en que la minería es la principal actividad económica del país, indicando dentro de sus considerandos: "Que la Minería es la principal actividad industrial del

país,y que provee al Estado de parte importante de sus recursos para financiar su gestión, y sus distintos planes y programas".

Se ha querido destacar este Decreto, ya que es uno de los pocos instrumentos normativos que contiene información explícita sobre el rol que ocupa la minería dentro del país. El otro instrumento normativo que encontramos fue el Tratado Minero entre Chile y Argentina, ya mencionado anteriormente, que señala explícitamente la utilidad pública de la minería, indicando: "Reconociendo que el desarrollo de la integración minera entre Chile y Argentina cumple un propósito que **ambas Partes consideran de utilidad pública e interés general de la nación, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos**".

Sin embargo, y a pesar de que la normativa no señala explícitamente la utilidad pública de la minería, y pareciera ser un concepto difuso, que se da como "obviedad", creemos que de todas maneras está implícito actualmente en el cuerpo normativo vigente para regular el ámbito minero, el cual está constituido de la siguiente manera:

- Decreto Ley N° 3.525 / 1980: Servicio Nacional de Geología y Minería.
- **Ley N° 18.097 / 1982: Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras.**
- **Ley N° 18.248 / 1983: Código de Minería.**
- Decreto N° 1 / 1987: Reglamento del Código de Minería.
- Decreto con Fuerza de Ley N°1 / 1987: Crea la Comisión Chilena del Cobre.
- Decreto N° 132 / 2004: Reglamento de Seguridad Minera.
- Ley 20.026, Establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, 16 de Junio de 2005.
- Ley N° 20.551 / 2011: Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.
- Decreto N° 41 / 2012: Reglamento Cierre Faenas e Instalaciones Mineras.
- Decreto N° 100 / 2013: Crea el Consejo Asesor Internacional Minero.

¿Cómo esos conceptos son aplicados por el Estado?

La normativa actual promueve una minería, bajo el argumento de que esta es la principal actividad económica del país (Decreto 100, año 2013), y que además, la concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento (Artículo 19, Nº 24 de la Constitución Política). Sin embargo, la existencia de conflictos en los territorios frente a la minería, demuestra que no se garantiza ni se cumple esa condición de utilidad pública, porque la gente en sus comunidades constata ello. El argumento de que la minería genera beneficios a las comunidades, dada la alta tasa de conflictos socioambientales en el país, demuestra lo contrario. Esa transferencia o beneficios que promueve el Estado y empresas transnacionales, al promocionar la minería a gran escala en el país, para el bien público, ha generado una transferencia de externalidades, como es la destrucción de los te-

rritorios en el ámbito sociocultural así como la contaminación ambiental y destrucción de ecosistemas; costos que no son considerados en las operaciones mineras ni en la normativa actual.

Los conflictos socioambientales han puesto en jaque mate la noción de utilidad pública bajo la cual el extractivismo minero se ha venido desarrollando en el país desde 1974. Esto se ve reflejado en campañas como "Compromiso Minero", antes llamado "Chile país minero", que desarrolla actualmente el Consejo Minero, gremio empresarial de las principales empresas transnacionales en el país, y donde argumentan de la importancia de la explotación de los minerales como medio de transición frente a la crisis climática; ya que necesitan demostrar al país "los beneficios" y pasado histórico que ha tenido Chile con la minería. Asimismo, el gremio minero transnacional ha implementado una serie de acciones para demostrar y convencer a la opinión pública de los efectos positivos que genera la minería en el país. Con esto, se puede llegar a señalar que si la utilidad pública es una condición para que se desarrolle la minería en el país, entonces estamos frente a un incumplimiento constitucional.

Al analizar el mecanismo a través del cual la utilidad pública de la minería es entregada a privados, se debe entonces atender la noción de concesión minera, ya que es la forma que el sistema desarrolló para entregar la explotación minera al sector privado transnacional; y en definitiva la forma en que la "utilidad pública" se transforma en "utilidad privada".

- **Concesión minera**

  El procedimiento a través del cual se entrega una concesión minera se genera en un tribunal, lo cual está regulado por el Título V del Código de Minería, donde se señala:

  "Las concesiones mineras se constituyen por resolución judicial dictada en un procedimiento no contencioso, sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona" (Artículo 34, Código de Minería 1983).

  El otorgamiento por dicha concesión es no contenciosa y por tanto, debe pasar por un procedimiento judicial, que en la práctica lo que se busca es blindar el otorgamiento de la concesión, es decir, no es que sea uno contra otro, sino que tiene que ser a través de un juez.

  En la Constitución, específicamente en el Artículo 19, Nº 24, se establece la diferencia entre las minas y el predio superficial, además de consignar que el Estado es dueño absoluto de todas las minas (subsuelo); por tanto, se identifican entonces tres propiedades o dominios distintos de forma simultánea en un mismo predio: la del Estado, la del propietario de la superficie y la del propietario de los minerales por medio de la concesión. Esto último se establece en la LOCCM, en su Artículo Nº 2, indicando que las concesiones "son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño".

Por tanto, quien detenta la concesión, posee derechos de servidumbre minera sobre el predio, entendida esta como el derecho real que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona, y que de acuerdo al Código Civil, "servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño" (Artículo 820, citado en Carrasco, 2015), y que para el ámbito minero, se traduce en que la servidumbre se convierte en el "título jurídico habilitante para acceder al predio superficial" (Carrasco, 2015: 95) y que en definitiva, permite al concesionario llevar a cabo la exploración, explotación y obtener beneficio de los minerales. Todo esto está regulado en el Artículo 8 de la LOCCM, donde se indica:

"Los titulares de las concesiones mineras tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación minera (...) Dichas concesiones están sujetas en favor de otras, y en cuanto les sean aplicables, a los gravámenes establecidos con relación a los predios superficiales, que, sin impedir o dificultar su explotación, aprovechen a otras y, también, al gravámen de ser atravesadas por socavones y labores mineras destinados a dar o facilitar ventilación, desagüe y acceso. La constitución de las servidumbres, su ejercicio e indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados o por resolución judicial en el procedimiento breve especial que la ley contemple o, si en ésta no se contemplase, en el procedimiento sumario de aplicación general. Las servidumbres en favor de las concesiones mineras son esencialmente transitorias; no podrán aprovecharse en fines distintos a aquellos para los cuales han sido constituidas, y cesarán cuando termine su aprovechamiento. Podrán ampliarse o restringirse de acuerdo con el desarrollo que adquieran las labores relacionadas con ellas. Los titulares de concesiones mineras tendrán los derechos de agua que en su favor establezca la ley".

Se puede apreciar entonces, que el derecho de servidumbre que se entrega en una concesión minera es obligatoria, dando derecho al titular a llegar al mineral donde tiene la concesión, y además, permite instalar faenas, caminos, entre otras acciones. Asimismo, los terceros dueños de los suelos superficiales tampoco pueden oponerse a que se ejecuten esas servidumbres. Además, la LOCCM señala que los titulares de concesiones mineras tienen pleno derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en los terrenos en cuestión, conocida como "las aguas del minero", siempre que dichas aguas sean necesarias para los trabajos de exploración y explotación.

El Código Minero chileno per se restringe la entrega de concesiones en ciertas áreas, pero en general se puede constituir derecho minero en cualquier lugar; independiente quien sea el dueño de la superficie. Es decir, dicha actividad se puede llevar a cabo libremente en terrenos "abiertos e incultos" quien quiera sea su dueño[10]. Esta idea se fundamenta mediante el Artículo 24 de la Constitución Política actual, donde se señala que las concesiones mineras se sobreponen al dominio del suelo, quedando a disposición de la exploración, la explotación

10 Salvo en aquellas comprendidas en los límites de una concesión minera ajena (Art. 14). En el caso de que se trate de casas y sus dependencias o de terrenos con vides o árboles frutales, sólo el dueño podrá otorgar el permiso (Art. 15).

y el beneficio de dichas minas. Es preciso señalar que se pasa por alto la preexistencia de comunidades y culturas en los terrenos en cuestión, ya que ni siquiera son mencionados. Del mismo modo, la situación empeora teniendo en cuenta que las concesiones son entregadas sin evaluación ambiental previa.

En el otorgamiento de la concesión minera no existe ningún procedimiento de participación formal que permita a la comunidad colindante dar su opinión, y, más bien, es un derecho que se le otorga a los mineros que se da en el tribunal, donde no hay posibilidad de réplica. Para obtener una concesión minera, no se le exige al propietario tener previamente un estudio de impacto ambiental, es un derecho de facto que la Constitución y la LOCCM le reconoce a los mineros, y esto solo ocurre, cuando el proyecto se consolida y quiere comenzar a operar, y recién ahí debe comenzar a cumplir los requisitos de la ley, pero en el efecto de constituir el derecho minero, no hay posibilidad de participación.

De esta forma, se aprecia que no existen mecanismos de participación formal y efectivos para la comunidad que pueda estar colindante a la concesión, tanto en el momento en que se otorga como cuando el proyecto minero se pretende materializar, y por lo tanto, la opinión de quienes habitan y ocupan el territorio superficial de la concesión, no tienen mecanismos efectivos y solo les queda remitirse a tribunales. Por lo tanto, el ámbito político se impone por sobre las voluntades del propietario, comunero o pueblos originarios.

Es así como, amparados por la legislación de nuestro país, los proyectos mineros han traído una serie de problemas en los territorios en los cuales se han instalado. Tal es el caso que se presenta en este informe, del proyecto minero Vizcachitas. En este caso en particular, las concesiones mineras se localizan en una zona de conservación ecológica, establecido por el Plan Regional de Desarrollo Urbano. Sin embargo, dicha zonificación es de carácter indicativo, y por ende, nada garantiza que sus disposiciones se cumplan (Contador, 2018).

Por tanto, en el caso particular de la minería, la aplicación del instrumento jurídico de Utilidad Pública en la normativa opera con el derecho a propiedad de terceros afectados, es decir, cuando el Estado le reconoce a una empresa minera tener derechos de servidumbre sobre un predio particular de un campesino o un agricultor, y obliga a ese tercero a permitir el acceso de la minería. Ante esto, la comunidad no tiene derecho a participar, solo se puede resignar a aceptar; teniendo solo dentro de sus posibilidades el ir a discutir el monto del pago de servidumbre o en el caso de expropiaciones, cuando opera el Estado, el valor de la expropiación; pero la gente afectada no tiene derecho a cuestionar la transferencia en sí.

2.3.2 Ejemplos de disputa entre Bienes Comunes y UPYCA

Al analizar en la práctica la disputa entre UPYCA y Bienes Comunes, podemos citar dos ejemplos que han acontecido en la historia reciente de país, y que grafican muy bien lo indicado anteriormente: el caso de la ampliación del tranque de relaves de la mina El Soldado y la controversial autorización de la Central termoeléctrica Campiche en Las Ventanas.

- **Ampliación tranque de relaves de mina El Soldado, de propiedad de Anglo American**

  La aprobación de la ampliación del tranque de relaves del yacimiento El Soldado es un ejemplo de la disputa, donde el interés nacional entre la actividad minera y la preservación de especies nativas entran en tensión. Esto ha ocurrido dos veces, la primera en el año 2003, y la segunda, en el año 2009.

  En ambas instancias, la forma de tensión fue la misma, ya que la empresa minera debía pasar por encima de una especie de árbol protegido por la Ley de Monumentos Nacionales, el Belloto del Norte, para la ampliación de su relave; y que en ambas instancias tuvo el mismo final: la empresa consiguió que el Ejecutivo modificará temporalmente la norma.

  Año 2003: En el año 2003, el entonces Ministro de Agricultura Jaime Campos, promulgó el Decreto Exento 525, que permitía la corta de especies forestales declaradas Monumento Natural, entre ellas, el Belloto del Norte. Este Decreto señalaba:

  "Considerando: "Que la política ambiental para un desarrollo sustentable del supremo Gobierno, exige compatibilizar el desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente" (...)

  Artículo 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en los decretos N°s. 490, de 1976, 43, de 1990 y 13, de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, **la Corporación Nacional Forestal podrá, excepcionalmente, autorizar la corta o eliminación de ejemplares de las especies forestales declaradas Monumento Natural**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

  a) Que la especie no se encuentre clasificada en las categorías de "peligro de extinción", "rara" o "insuficientemente conocida";

  b) **Que la corta o eliminación sea necesaria para la ejecución de proyectos o actividades de interés nacional o regional, y**

  c) Que el proyecto o actividad a que se refiere la letra anterior deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que no sea de aquellos a que se refiere el literal m.1, del artículo 3, del Decreto Supremo N°95, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia" (Decreto 525).

  De acuerdo a un artículo publicado por Fundación Terram (Liberona, 2011), "tras investigar el tema se descubrió que la promulgación de este decreto tenía un sólo objetivo: permitir la

corta y/o trasplante de Bellotos del Norte para la ampliación de un tranque de relave de la mina El Soldado, perteneciente a Anglo American. Después de muchas gestiones, denuncias, demandas, alegatos y dos cartas suscritas por organizaciones al entonces Presidente Ricardo Lagos, se logró derogar ese decreto después de un año de su vigencia, mediante otro decreto exento, el 625".

En definitiva, la empresa minera pudo realizar ese año la ampliación de su tranque de relaves y desafectar un área que estaba inicialmente protegida por albergar especies de interés nacional, utilizando justamente la figura de "proyectos o actividades de interés nacional o regional", como es la minería.

Año 2009: A fines de 2009, la entonces Ministra de Agricultura Marigen Hornlkohl promulgó el Decreto 654, variante del derogado decreto 525. Este nuevo decreto, estableció la homologación de los Monumentos Naturales a sus categorías de conservación, con lo cual en la práctica eliminaba para estas especies, incluida el Belloto Norte, la calidad de Monumento Natural, desprotegiendole aún más. En dicho Decreto se indicaba, a través de un Artículo Único:

"Artículo único: Sin perjuicio de lo dispuesto en los decretos Nos 490 de 1976, 43 de 1990 y 13 de 1995, todos del Ministerio de Agricultura, la Corporación Nacional Forestal podrá, excepcionalmente, autorizar la intervención o alteración del hábitat de individuos de las especies forestales indicadas en dichos decretos, que formen parte de un bosque nativo, siempre que tales intervenciones se realicen de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7° y 19 de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal" (Decreto 654).

Ambientalistas y organizaciones, luego de investigar qué había detrás de la promulgación de dicho decreto, se percataron que "al igual que la vez anterior, la promulgación del 654 estaba relacionado con la ampliación de un tranque de relave de la misma empresa, a lo que se se sumaban nuevas amenazas debido a la posible materialización de otros proyectos que pretenden desarrollarse en diversas zonas del sur de Chile y que afectarían especies como el Alerce y la Araucaria" (Liberona, 2011).

La historia se volvió a repetir, y coincidentemente, cuando la empresa minera Angloamerican quiso volver a ampliar su tranque de relaves en una zona protegida por albergar especies nativas, el Ejecutivo modificó la normativa temporalmente.

Así, a través de este ejemplo, se puede apreciar la "supremacía" que tiene el interés nacional por el desarrollo de actividades económicas como la minería.

- **Autorización construcción termoeléctrica Campiche**

Otro ejemplo paradigmático de la historia reciente de nuestro país, es la polémica autorización de la construcción de la termoeléctrica Campiche, para ello es importante tener en consideración algunos elementos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC):

La OGUC define el uso de suelo como "conjunto genérico de actividades que el Instrumento de Planificación Territorial admite o restringe en un área predial, para autorizar los destinos de las construcciones o instalaciones." Actualmente existen seis tipos de uso de suelo: residencial, equipamiento, espacio público, área verde, infraestructura y actividades productivas. De estos distintos tipos de usos, la legislación chilena tiende a darle mayor importancia a estos dos últimos por sobre el resto. Un ejemplo de aquello queda de manifiesto en el Decreto Nº 68 del MINVU en la OGUC de 2009, en el que se prioriza el uso del suelo para infraestructura (donde se contemplan los proyectos energéticos) y para actividades productivas (dentro de ellas la minería) en la totalidad de un terreno, en el caso de que existan dos o más zonas o subzonas con distintos tipos de uso de suelo.

Es fundamental referirse al contexto en el que se elaboró el Decreto Nº 68 de la OGUC para entender el escenario extractivista en el país, ya que si bien este decreto es de carácter genérico, fue elaborado con la finalidad particular de permitir que se retomara la construcción de la central termoeléctrica en base a carbón "Campiche"[11] sentando un precedente jurídico del apoyo absoluto por parte del Estado a estas actividades extractivas. Esta central térmica en el año 2009 tuvo que paralizar sus obras por orden de la Corte Suprema, luego que la comunidad obtuviera un fallo histórico en esa instancia jurídica. El conflicto de uso de suelo en cuestión se generó debido a que la Comisión Regional de Medio Ambiente aprobó el proyecto de la empresa norteamericana AES Gener aún cuando la central se emplazaría en una zona donde el tipo de uso de suelo había sido destinado como área verde por orden del Plan Regulador, que por lo demás era de vital importancia debido a los altos índices de contaminación presentes en la zona (Figueroa, 2011).

De acuerdo a las investigaciones realizadas por el medio de comunicación Ciper (Figueroa, 2011), en base a la información liberada por Wikileaks, luego de la suspensión de la construcción de la central térmica, el presidente y el gerente general de la empresa multinacional de origen estadounidense AES Gener, se reunieron con el embajador de Estados Unidos en Chile, con el fin de que hiciera presión al gobierno de turno (presidido por Michelle Bachelet en su primer periodo), para reanudar la obra y no tener que lidiar con la millonaria pérdida que suponía su paralización. Luego de la presión internacional ejercida, las autori-

11 "Campiche" es la cuarta central de la empresa emplazada en el Complejo Industrial Ventanas, en la comuna de Puchuncaví (Región de Valparaíso). Este sector es considerada una de las zonas de sacrificio del país.

dades actúan con celeridad en darles el favor y elaborar el decreto supremo ya mencionado para que la central terminara de construise y comenzara su funcionamiento. A partir de este ejemplo queda en evidencia cómo la legislación chilena opera en función del extractivismo y a favor de este.

Con el ejemplo de estos dos casos, lo que vemos, es que hay una política y una institucionalidad a nivel macro que construye por un lado, toda una normativa que protege los ecosistemas y especies endémicas, y que además, bajo tratados internacionales firmados por Chile, deben ser resguardados; sin embargo, y apesar de tener un aparato normativo en este aspecto, las leyes y normativas se amoldan y deconstruyen en función de los interés que el ejecutivo determine, y que en el caso chileno, pareciera ser que la adaptación está en función de la lógica neoliberal extractivista. En el caso de la autorización de la termoeléctrica Campiche, si bien, no aparece explícito el concepto de utilidad pública, lo que hay detrás es la disputa por un área que estaba destinada a áreas verdes y que se modifica, en función de que la empresa multinacional Aes Gener pueda operar y terminar de construir su central térmica.

2.4 Bien común y participación en el ámbito minero

El Estado de Chile no garantiza actualmente un proceso de participación social y político efectivo y vinculante en las decisiones sobre proyectos extractivos minero-energéticos. Asimismo, no existe un proceso de participación efectivo, vinculante, ni tampoco, ninguna instancia formal en la que terceros puedan opinar respecto a la asignación de una concesión minera; ésta sólo está determinada por un tribunal.

Ante esto, actualmente la normativa sólo permite una participación no vinculante, una vez que se quiere operativizar un proyecto minero que deba pasar por un Estudio de Impacto Ambiental; ya que dependiendo de la magnitud; si este solo presenta una Declaración de Impacto Ambiental, la participación ciudadana no es requisito, y las empresas no lo llevan a cabo, lo que ha significado un problema enorme para la comunidad de Putaendo que exigen tener un proceso de consulta ciudadana, a pesar de que la empresa solo ha presentado una Declaración de Impacto Ambiental.

En este sentido, actualmente el Ministerio de Medio Ambiente, establece a través de la Resolución Exenta Nº 601 de 2015[12], la norma general de participación ciudadana en esta cartera, que viene a incluirse en la Ley 20.500. En dicho documento se explicitan los mecanismos de participación, y solo se validan seis: acceso a información ambiental relevante; consulta ciudadana;

12 Para acceder a R.E. Nº 601 ver recurso: http://www.mma.gob.cl/transparencia/mma/doc/Re-Ex-No-0347.pdf

consejos de la sociedad civil; cuenta pública participativa; audiencias públicas; diálogos participativos; cabildos ciudadanos; y, comités, grupos o mesas público-privado de carácter ambiental. En este sentido, no es casualidad que el Estado de Chile haya negado firmar el Acuerdo de Escazú en 2018[13], a pesar de que participó en la negociación desde el año 2012, pues justamente el punto que hizo que el gobierno de turno reculara la decisión es justamente porque el objetivo principal del acuerdo es garantizar una democracia ambiental basada en asegurar un real acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

Por lo tanto, ninguno de los espacios y mecanismos institucionales actuales aseguran una participación real e incidente. Ante esto, han sido los movimientos territoriales quienes desafían el sistema y logran posicionar su voz a través de otros mecanismos de base comunitaria, como la protesta social, la organización política y social en función del cuidado de la Naturaleza, el carnaval, la defensa de la cultura, entre otras muchas formas que promueven el buen vivir.

13 Ver en Anexo "Tratados y Acuerdos suscritos por el Estado Chileno en Derechos Humanos y protección ambiental"

3. LA LUCHA DE LA COMUNIDAD DE PUTAENDO CONTRA VIZCACHITAS: LA DISPUTA ENTRE BIEN PRIVADO O PÚBLICO

La comunidad de Putaendo, que se autodeclara "Primer territorio libre de minería", se opone a la exploración que realiza la empresa Andes Copper en su territorio, debido a varios factores, entre ellos, la severa crisis hídrica que enfrenta el territorio, así como también la amenaza a la biodiversidad y el ecosistema glaciar que forma parte del entorno donde ha operado el proyecto.

Frente a esta amenaza, en primer lugar, dentro de este capítulo se presentarán los diversos aspectos que hacen de Putaendo un territorio único, para luego analizar el conflicto socioambiental que enfrentan los y las habitantes de la zona, para finalmente reflexionar sobre los procesos de resistencia que han desarrollado los y las habitantes y sus propios procesos de resignificación sobre el territorio y la importancia de su resguardo, posicionando al bien común por sobre el interés privado.

3.1 Características del territorio y su comunidad

La comuna de Putaendo se encuentra en la Región de Valparaíso, Provincia de San Felipe. Geográficamente se ubica en la zona de transición entre los valles transversales del norte chico y los valles longitudinales de Chile central.

Su nombre viene del Mapudungún Putraintu, que traducido al castellano significa "Manantiales que Brotan de Pantanos", que dan cuenta de un pasado abundante en bofedales y afluentes de agua que hoy escasean, transformando abruptamente la geografía del lugar.

No obstante, la zona montañosa del lugar alberga más de 100 glaciares de roca[14], los cuales surten de agua a sus principales afluentes, como son el río Rocín y el estero Chalaco, que a su

14 Inventariados recientemente por el Municipio de Putaendo, a modo de resistencia frente a la minería.

vez, tributaban al cauce principal de la comuna, el Río Putaendo, del cual sólo queda una huella de piedras. Situación perpetuada a partir de la construcción del embalse Chacrillas, en el que convergen las aguas que daban vida al Río Putaendo.

La cordillera de este valle posee una altura media de 3.000 msnm y alcanza un máximo de 4.476 msnm, cuya zona se caracteriza por ser una cuenca relativamente estrecha. Pese a las características señaladas, la empresa canadiense Los Andes Copper Ltd., pretende emplazar un proyecto de minería de cobre denominado "Vizcachitas", desde el año 2008 -proyecto que estima ejecutar una extracción de 110.000 toneladas de mineral de cobre diario- y que se emplaza en las nacientes de las aguas de esta comuna, exactamente en el Valle del Río Rocín, en el sector de las Tejas, muy próximo a la confluencia de los Ríos Hidalgo y Rocín, a 46 km al noreste del centro de la comuna. Esto, considerando que en la ribera del río Rocín pretenden depositar 2 áreas de residuos, la tubería de relave, el tranque de relave, además del rajo minero.

3.1.1 Características Demográficas

La comuna de Putaendo tiene una población de 16.754 habitantes, según el Censo de Población realizado en 2017 por el INE. Del total de población del territorio, 8.396 son mujeres y 8.358 son hombres.

De acuerdo a datos oficiales, al año 2017, el 7% de la población total de Putaendo se declara pertenecer a un pueblo originario. Asimismo, el 60% de la población total vive en sectores rurales, mientras que el 40% restante, lo hace en un área urbana.

En el Sistema Integrado de Información Social con Desagregación Territorial del año 2017, se informó que el 18,8% de personas de la comuna no cuentan con servicios básicos, y un 14,9% vive en condiciones de hacinamiento, lo que corresponde a 3.149 y 2.499 personas respectivamente. Por otro lado, en la encuesta CASEN del año 2015 no se registran datos de pobreza dentro de la comuna por concepto de ingreso y tampoco posee datos respecto al indicador con "enfoque multidimensional".

Asimismo, a lo largo de la comuna existen 7 sectores que se abastecen con agua de pozo, por medio de Agua Potable Rural (APR), la que sin embargo, cuyos pozos no tienen la capacidad hídrica que permita abastecer nuevas o mayores demandas de agua, producidas por la expansión del radio habitable.

Por otro lado, los grupos más vulnerables en temas económicos son las mujeres y los adultos mayores. En el primer caso, se debe en parte a las precarias condiciones laborales que ofrece el trabajo de temporada, situación que se agudiza más aún en el caso de las mujeres que son jefas

de hogar y deben mantener a más de un hijo. En el segundo caso, hay un 14,9% de adultos mayores, que se encuentran en situación de pobreza, situación que se agudiza en todos aquellos que viven fuera del plano urbano, ya que se vuelve complejo, por ejemplo, el acceso a servicios básicos. No obstante, cabe señalar que la demanda por vivir en sectores alejados del plano urbano, ha incrementado la posibilidad de mejoras en la oferta de bienes y servicios, volviéndolos más accesibles.

3.1.2 Base alimentaria del territorio

Dadas sus características sociales y culturales, la población basa sus alimentación en los productos de huertas, para quienes han podido conservar sus chacras y pequeños predios dado el contexto de escasez hídrica. En estos, se mantienen los cultivos por temporada, como son el maíz (principalmente choclo), trigo, papa, tomates, cebolla, además de diversas frutas, las cuales son de distribución local.

Además de ello, existen familias crianceras, quienes sostienen y venden "ganado menor" principalmente cabra, ovejas, vacas, además de gallinas y pollos, los cuales también son utilizados para consumo local.

Por otro lado, en el territorio existe un porcentaje de tierras dedicadas a grandes plantaciones de uva de mesa y viñas, además de nueces y aceitunas, las cuales son producidas para la exportación.

3.1.3 Biodiversidad

Una parte importante del proyecto minero Vizcachitas se emplaza en una "Zona de Conservación Ecológica" definida por el Plan Regional de Desarrollo Urbano y Territorial de la Valparaíso (PRDUT-V) debido a la presencia de humedales y vegas, además de contar con una alto nivel de biodiversidad (Contador, 2018).

- **Vegetación predominante en el Valle de Putaendo:**

En el sector andino de Putaendo se aprecia una distribución de comunidades vegetales, subdividida por diferentes pisos vegetacionales, entre los que destacan: herbazal mediterráneo de nastanthus spathulatus (nastanto) y menonvillea spathulata, especies identificadas en estado de conservación vulnerable. Asimismo, debido al drenaje subterráneo que escurre desde los glaciares de roca hacia el piedemonte de las montañas, alimentan la vegetación de la vega y/o bofedales. Los acuíferos y su recarga hídrica son responsables de la transición superficial de la vegetación (Ibíd.).

De acuerdo a la investigación de Contador (2019), en el sector del proyecto hay cinco especies endémicas en estado de "conservación", que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Especies endémicas en estado de conservación Vulnerable. SAG

Nombre científico	Nombre común	Familia	Estado de Conservación
Thichocereus chiloensis	Quisco	Cactácea	Vulnerable
Kaganeckia angustifolia	Frangel, olivillo de cordillera	Rosaceae arbustivo	Vulnerable
Alstropemeria sphatulata	Lirio de campo	Alstromelias Hierba	Especie rara
Eriosyce aurata	Sillón	Cactácea sub arbustiva	Vulnerable
Eriosyce curvispina var aconcaguensis	Cacto	Cactáceas	Vulnerable

Fuente: "Caracterización del impacto socio ambiental del proyecto minero Vizcachitas Holding en la comuna de Putaendo" de Valentina Contador (2018). Informe de Práctica Profesional para OLCA.

- **Humedales en el Valle de Putaendo:**

Según la vegetación predominante, el tipo de pendiente y salinidad del suelo, los humedales presentes en el sector se clasifican en dos tipos:

a. Bofedales: son humedales que se dan en altura, sobre los 3.600 metros; presentando una predominancia de "juncáceas en cojín"; se localizan al norte, en la zona más lluviosa.

b. Vega: predominancia de gramíneas. Se localizan al sur en zonas menos lluviosas, suelos más salinos y a menor altura.

Según la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se registraron un total 59 especies de flora, de las cuales, 39 no están informadas en el listado de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por la empresa (SMA, 2016).

- **Ecosistema glaciar en el Valle de Putaendo:**

El ecosistema altoandino del Valle de Aconcagua alberga en entrañables llanuras y rincones un ecosistema glaciar[15] de vital importancia para la vida de los habitantes de Putaendo y sus alrededores.

15 Los glaciares son reservas de agua sólida, pueden ser muy buenos predictores de cambios climáticos, y cumplen una función muy importante en la generación de los recursos hídricos necesarios para la vida de las personas, especialmente en épocas de sequía (PLADECO Putaendo, 2015: 83).

De acuerdo al Plan de Desarrollo Comunal de Putaendo del año 2015, a esa fecha, se habían contabilizado cerca de 628 glaciares, los cuales significan grandes reservas de agua para toda la biodiversidad del territorios y de este total, 105 se encuentra en la comuna de Putaendo, entre las cuencas de los ríos Rocín e Hidalgo. Estos se caracterizan por ser glaciares de rocas[16], sus dimensiones varían entre uno y cuatro kilómetros, "son frágiles, pero muy capaces de cubrir las necesidades hídricas del valle en épocas de sequía", ya que pueden componer hasta en un 67% del caudal total de los ríos mencionados en contexto de escasez hídrica (PLADECO Putaendo, 2015: 84).

Cuando la comunidad se enteró del proyecto minero Vizcachitas, consideraron inminente conocer, entender y divulgar qué tipo de glaciares hay en la cordillera del Valle de Aconcagua, ya que el catastro que se tiene actualmente se basa en imágenes satelitales y no se sabe, con exactitud, su cantidad y ubicación (Ibíd.). Es por esto que a partir del año 2016 se han organizado tres expediciones a la alta montaña (2016-2018-2019) científicos junto con arrieros apoyados por la Municipalidad de Putaendo (Fernández, 2020). Los resultados de estas investigaciones serán actualizados en el próximo Plan de Desarrollo Comunal.

Actualmente la comuna está declarada como zona de escasez hídrica por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), por lo que la protección del ecosistema glaciar es fundamental para la supervivencia de la vida en el territorio.

- **Fauna en el Valle de Putaendo:**

La fauna presente en el valle de Putaendo se compone principalmente por la presencia de una alta diversidad de aves, entre las que se cuentan: águila, bailarín, cachudito, caiquén, canquén, cernícalo, chercán, chincol, chirihue, chuncho, churrete, codorniz, cometocino, cóndor, diuca, diucón, fío fío, garza boyera, garza grande, golondrina, gorrión, huairavo, jilguero, jote de cabeza negra, lechuza, loica, zorzal mero, paloma, pato corta corrientes, pato real, perdicita cojón, perdiz chilena, peuco, picaflor, picaflor grande, pidén, pitío, piuquén, queltehue, rara, tangüita, tenca, tiuque, tordo, tórtola, tortolita cuyana o cuyuca, trile, tucúquere, turca, yal, zorzal.

Asimismo, existe una presencia de mamíferos, reptiles característicos de la Zona Mesomórfica, dentro de los que se destacan:

16 Los glaciares de roca son una de las expresiones más comunes y llamativas del paisaje de alta montaña. Se caracterizan por tener una morfología particular. Generalmente tienen un aspecto parecido a una lengua que se encuentra reptando pendiente abajo. Su superficie la componen crestas y surcos rocosos que son provocados por la deformación de la reptación. Y tal como dice su nombre, la composición de estos glaciares es de roca y hielo. El hielo puede estar presente como cuerpos masivos o como un cemento que une los distintos fragmentos de roca, generando así una masa coherente (Fernández, 2020).

Tabla 2. Grupo de mamíferos

Grupo de mamíferos	Especies
Quiróptero	Murciélago gris
Roedores	Cururo, Guarén, Laucha, Degú, Ratón de cola larga, Vizcacha.
Carnívoros	Chingue o zorrillo, Puma, Quique, Zorro culpeo, Zorro chilla.
Artiodáctilo	Guanaco
Lagomorfos	Conejo, Liebre

Fuente: Elaboración propia, basado en sitio web: https://sites.google.com/site/comunadeputaendo/Home/contenidos--la-comuna-de-putaendo/el-espacio-geografico-comuna-de-putaendo/espacio-natural

Tabla 3. Grupo de Reptiles

Grupo de Reptiles	Especies
Ofidios	Culebra de cola corta; Culebra de cola larga
Saurios	Iguana chilena; Lagartija común; Lagartija tenue; Lagarto verde; Matuasto

Fuente: Ibíd.

3.1.4 Riqueza sociocultural del territorio

Dada la ubicación geográfica de Putaendo, entre cerros y montañas, se convirtió en un lugar de encuentro entre distintas culturas precolombinas, como el pueblo Picunche y la cultura El Salmón. Asimismo, previo a la llegada de los españoles, el territorio, ya se había convertido en un lugar del interés para el pueblo Inca, quienes construyeron entre sus lomas y quebradas, el camino del Inca, el cual finaliza a la altura de la Ciudad de Rancagua, a 185 KM al sur de Putaendo.

Posteriormente, en la época de la conquista, por este territorio transitaron las tropas colonizadoras, y posteriormente en los tiempos de independencia española, las tropas independentistas y realistas, libraron batallas, que constituyen fragmentos de la historia republicana del país.

En la actualidad, es un territorio de carácter absolutamente rural, que mantiene viva muchas prácticas económicas culturales muy propias del territorio, como es la cestería en fibras de vegetales, trashumancia, agricultura, pese a las complejas posibilidades de mantener una agricultura familiar campesina, principalmente por la mercantilización del agua, que deja fuera a muchas de estas familias que desde siempre han visto en el campo su principal forma de subsistencia.

3.2 Conflicto socioambiental contra minera Vizcachitas

3.2.1 Proyecto minero Vizcachitas

El proyecto Vizcachitas es una mina a cielo abierto, donde se encuentran depósitos de pórfido de cobre y molibdeno. Consta de un campamento ubicado en plena cordillera de los Andes a aproximadamente 1.950 msnm de altitud e incluye un total de 52 propiedades mineras que cubren una superficie de 10.771 ha. (Informe Preliminary Economic Assessment of the Vizcachitas Project, junio del 2019)

Actualmente, la empresa Los Andes Copper, se encuentra trabajando en el estudio de prefactibilidad económica, es decir, una evaluación preliminar para verificar si el proyecto es viable o no. En esta etapa de exploración, se han realizado 165 sondajes hasta la fecha, lo que equivale a una extensión de 52.256 metros. La profundidad promedio de los agujeros realizados es de 286 metros aproximadamente, sin embargo, algunos exceden los 500 metros (Ibíd.).

El 20 de abril de 2020, la Comisión de Evaluación Ambiental aprobó la segunda Declaración de Impacto Ambiental presentada por la empresa, la cual estipula la intervención del territorio con 350 sondajes más de los existentes, en 124 plataformas durante los próximos cuatro años. De esta manera, la empresa espera que para el año 2024 puedan comenzar con la fase de explotación de los minerales, la cual duraría varios años más, teniendo en consideración que se presenta como una mina de 45 años de "vida útil" (Ibíd.).

Dada la magnitud del proyecto, parte de la infraestructura contemplada para su realización incluye un túnel de desviación del río Rocín como una de las maneras de abastecerse en cuanto al recurso hídrico que necesita la producción. La empresa cuenta con derechos de agua para 500 litros por segundo y un punto de extracción ubicado a lo largo del río Aconcagua a 80 km del sitio del proyecto aproximadamente. Aquello con la finalidad de suplir los 110.000 toneladas por día (tpd), si en un caso se considera elevar esta cifra a 200.000 tpd, la empresa necesitará asegurar derechos de agua adicionales para poder contar con el recurso hídrico que ellos estiman necesario (Ibíd.)

Tal proyección implica un suministro de energía considerable, ante lo cual se evalúa la construcción de una planta hidroeléctrica con el fin de suplir aquello, primero porque el actuar que ha tenido a lo largo de los años, ya mencionado anteriormente, genera desconfianza en cuanto a este aspecto, y segundo, porque en el anterior informe de estudio de prefactibilidad económica del año 2014 si consideraba una instalación de generación de energía fluvial (Ibíd.)

Otro aspecto a considerar, es que dentro de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la magnitud de este proyecto están contempladas las instalaciones de almacenamientos de relave (TSF). Que si bien, aún no se define su diseño en detalle, se espera que se ubiquen en el valle Rocín en un principio, y luego de que se alcance su capacidad, en el Valle Chalaco. La cantidad de residuos dependerá de la cantidad de toneladas por día que se esperan producir, la cual irá incrementando a través de los años (Ibíd.)

3.2.2 Andes Copper

Los Andes Copper Ltd. es una empresa minera canadiense fundada el 7 de junio de 1983 en la ciudad de Vancouver. Se dedica a la adquisición, explotación y desarrollo de depósitos de cobre en etapa avanzada en América Latina y actualmente posee el 100% del proyecto Vizcachitas.

La acciones de esta compañía son transadas en la bolsa de valores canadiense TSX Venture Exchange (TSXV), filial de TMX Group Limited. En junio del 2019 la Bolsa de Comercio de Santiago inscribió a la Los Andes Copper en el segmento Venture del Mercado de Valores Extranjeros (Comunicación interna nº14.799 Bolsa Santiago, 20 de junio de 2019).

Actualmente la junta directiva de la empresa está compuesta por Eduardo Covarrubias, Gonzalo Delaveau, Francis O'kelly, Francisco Covarrubias, Paul Miquel y Fernando Porcile (presidente ejecutivo). (Los Andes Copper, s/f). Dentro de su composición accionaria incluye a Turnbrook Corp. (65%), Resource Capital Funds (18%), Ashant (BCI Asset Managment) (7%) (BNamerica, s/f).

En la página web de la empresa, casi la totalidad del contenido está dedicado a abordar el proyecto Vizcachitas, sus características, noticias relacionadas, entre otros aspectos, sin mencionar el historial de malas prácticas que ha tenido la empresa en relación a su proyecto Vizcachitas.

En relación a eso, se publicó un reportaje que aborda el conflicto de minera Vizcachitas y se menciona que la empresa Los Andes Copper está vinculada con sociedades *off shore*, es decir, empresas que operan en un país pero que tributan en otro, lo cual les permite ocultar sus patrimonios a través de los llamados paraísos fiscales (Gilbert, 2020).

3.2.3 Irregularidades desde un comienzo

El proyecto Vizcachitas ha operado realizando sondajes y exploraciones, sin presentar proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Se estima que entre los años 1993 y 2008 se habían realizado 146 sondajes, 86 de ellos en pleno funcionamiento de la institucio-

nalidad ambiental. En el año 2007 el proyecto pasa a manos de la empresa minera canadiense Andes Copper, la cual ingresa unos meses más tarde, por medio de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) su proyecto de "Prospección Minera Vizcachitas", cuya Calificación Ambiental fue evaluada como desfavorable por parte de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

Con todos estos antecedentes, una vez instalada la amenaza de la minería en la comuna, sus habitantes encargan un estudio de las aguas depositadas en el embalse y la primera sección del río, cuyos resultados arrojaron una concentración de metales pesados mayor a la permitida. Motivando de este modo a la comunidad a exigir una fiscalización por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), la cual arrojó como resultado una sanción por operar "...sin contar con resolución de calificación ambiental, produciéndose intervención del hábitat de especies de flora y fauna nativa, así como alteración de cursos de agua…"

A partir de estos antecedentes, suceden varias cosas dentro del proyecto, que es importante mencionar:

- El primero de ellos, es que la empresa presenta un programa de cumplimiento a la SMA, el cual fue aprobado.

- Posteriormente presentó una DIA bajo el nombre de "Regularización plataformas de sondajes mineros, sector Las Tejas" el que buscaba regular faenas y sondajes pasados, comprendidos entre los años 2005 y 2007, es decir, aquellos que en la resolución del año 2008, fueron calificados como desfavorables, además de regularizar faenas y sondajes comprendidos entre los años 2015 y 2017, fue aprobada.

- La DGA de Valparaíso, multó a la empresa por el desvío de aguas, por lo cual debieron pagar una multa de 60 millones de pesos.

- El municipio de Putaendo denuncia a la empresa, frente al Juzgado de Policía Local, por construir campamento minero sin solicitar los permisos correspondientes. La empresa fue multada y debió desmantelar el campamento.

- Y finalmente en el año 2019 la empresa presenta una nueva DIA, para la ejecución de 350 perforaciones, 51 de ellas preexistentes, bajo el nombre de "Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas". El cual fue aprobado de manera unánime por el SEA, el reciente 20 de abril de 2020, por medio de una videoconferencia del todo irregular, pues las y los vecinos, con municipio incluido, reclaman la falta de seriedad del proceso.

Junto con ello, cada uno de los elementos recientemente mencionados, posibilitan proyectar una panorámica que devela una serie de irregularidades en la forma de actuar de la empresa. Pero que sin embargo, pese a ello, el Servicio de Evaluación Ambiental optó por una aprobación unánime.

A esto, se agrega la investigación realizada por Ciperchile en el año 2016, donde señalan una serie de personas y empresas con capitales depositados en paraísos fiscales, como es el caso del otrora Director de Andes Copper en Chile, Gonzalo Delveau, quien apareciera como agente de cuatro sociedades offshore de Andes Copper, de un total de cinco, con domicilio en Bahamas a saber: Turnbrook Corporation, DK Corporation, Heatlhey International Inc; e incluso el proyecto Vizcachitas Ltd. Cabe señalar que tras la denuncia realizada por el portal de investigación periodística, Ciperchile, este renunció a su cargo de Director de dicha compañía minera en Chile.

3.2.4 Puerta giratoria e historial de lobby

De acuerdo a un estudio realizado por OLCA (2020), la empresa, además de actuar en incumplimiento a la ley, que de por sí es muy permisiva, posee un "nutrido" historial de reuniones que apuntan a lobby por parte de esta compañía minera, los cuales además, se pueden correlacionar a los períodos en que la compañía se vio enfrentada a procesos de sanción por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente.

> "Claramente las reuniones de Lobby realizadas por la Empresa y sus asesores, especialmente durante el trámite de la última DIA (tramitada entre el 7 de Junio del 2019 y el 11 de Mayo de 2020), exceden el perfil de reuniones técnicas para ayudar o despejar dudas dentro del proceso de evaluación ambiental. Hay una intensa agenda con autoridades políticas que conforman la Comisión de Evaluación Ambiental Regional, como es el Intendente, la Directora Regional del SEA y diversos Seremis. Además, de autoridades políticas nacionales como Subsecretarios de varios ministerios, Director Ejecutivo Nacional del SEA, Directores Nacionales de Servicios claves en la evaluación del proyecto como son DGA, SAG, Sernageomin, algunas de ellas, autoridades que eventualmente deben intervenir en procesos de reclamación o impugnación administrativa de las decisiones tomadas" (OLCA, 2020: 5).

En el mismo documento, se da cuenta que representantes de Andes Copper han llevado a cabo más de 70 reuniones con una diversidad de actores, principalmente a cargo de empresas consultoras "lobbystas" como son Imaginacción, del ex Ministro y dirigente político Enrique Correa, y Azerta, a cargo de la presencia de Cristina Bitar.

Asimismo, uno de los socios del estudio jurídico que actualmente defiende a la compañía minera, Sebastián Avilés Bezanilla, ejerció altos cargos dentro del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).

> "Esta última mención da para profundizar la investigación a futuro, en especial por la denominada "puerta giratoria", donde funcionarios y/o autoridades públicas de alto nivel se pasean entre importantes cargos de gobierno relacionados a la materia, Empresas Inversionistas y/o Empresas de lobby (incluyendo oficinas de abogados y comunicación estratégica). Por ejemplo, Sebastián Avilés Bezanilla, que ya lleva algunos años representando a Minera Vizcachitas, fue Abogado de la División Jurídica de la Dirección Ejecutiva del SEA entre junio de 2011– julio de 2012, y Jefe de la Unidad Judicial de la recién creada SMA entre julio de 2012 – marzo de 2014. También, es el caso de la asociada del Estudio Jurídico "Moreno, Sáez & Avilés Abogados, Magdalena Prieto Pradenas, quien ocupó cargos en el SEA, primero como Directora Regional de Valparaíso entre junio de 2010 – marzo de 2012, y como Coordinadora Regional en la Provincia de Santiago entre marzo de 2012 – diciembre de 2013. En ambos casos, las fechas coinciden con el primer gobierno de Sebastián Piñera, y ahora casi coincidentemente aparecen asesorando a Vizcachitas en el segundo gobierno de Piñera. Los casos mencionados pudieran ser que cumplen con la débil legislación de probidad nacional, pero no podemos dejar de pensar en un uso indebido de influencias en función de intereses particulares, como se devela en este caso" (OLCA, 2020: 6).

Complementaria a esta información, se ha evidenciado un apoyo político gubernamental que da para sospechar:

- El 15 de noviembre de 2018 el Subsecretario de Minería, Pablo Terrazas, visitó el campamento minero, a pocos días después de que el Juzgado de Policía Local multará a la empresa y ordenara la demolición de este, que posteriormente fue confirmado por la Corte de Apelaciones. "Adicionalmente, esta visita también se da en medio del trámite de evaluación ambiental de la DIA de regularización, para evaluar de manera retroactiva los sondajes realizados de manera ilegal por parte de la minera. Hay que recordar que el Seremi de Minería, que depende jerárquicamente del subsecretario, meses después vota en el Consejo de Evaluación Ambiental Regional que aprueba el proyecto y entrega la Resolución de Calificación Ambiental" (OLCA, 2020; 6-7).
- "En agosto de 2019, la Compañía Minera Vizcachitas, se reunió con organizaciones agrícolas, sociales y empresariales de Putaendo para dar a conocer el estado actual del proyecto, en ella participaron altos ejecutivos de la Compañía Minera, Manuel Matta y Eduardo Covarrubias Noé, el director de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad, José Tomás Letelier; y el gerente de Relacionamiento Comunitario, Alejandro Cassi. En el encuentro se abordó la DIA del proyecto de 350 nuevos sondajes mineros para el estudio de factibilidad avanzado, que a esa fecha se encontraba en trámite en el SEA. En el encuentro de la Minera con organizaciones de la comunidad de Putaendo, llamó la atención la participación del seremi de Minería, Leopoldo Valenzuela Berton8, evidenciando la falta de probidad del funcionario público que luego debe emitir un voto para definir el permiso ambiental que la minera requiere. Además Valenzuela Berton ha recibido en audiencias de lobby en 3 oportunidades a los lobistas y gestores de la Minera Vizcachitas en mayo, junio y noviembre de 2018" (Ibíd.: 7).

Se puede ver entonces, que el avance del proyecto minero Vizcachitas, tiene un largo prontuario de irregularidades. Llama la atención, por decirlo menos, cómo a pesar de su historial de infracciones logran obtener autorizaciones o permisos para seguir imponiendo un proyecto que tiene tanto rechazo en la comunidad.

3.2.5 Impunidad del Proyecto Vizcachitas

La comunidad afectada por el proyecto minero Vizcachitas ha debido recurrir en variadas instancias a diversas instituciones para exigir su derecho a ser considerados en la decisión sobre la operatividad del proyecto minero. Sin embargo, y a pesar de que la comunidad ha demostrado en diversas instancias legales que la empresa ha incurrido en la ilegalidad.

En el año 2008 la empresa minera Andes Copper propone el proyecto de "prospección minera Vizcachitas" de cobre y molibdeno en la cuenca del Río Rocín ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Se consideran 290 hectáreas, las cuales están insertas en una "Zona de Conservación Ecológica", debido a la presencia de humedales y zonas de vega, además de contar con una alto nivel de biodiversidad. Sin embargo, este proyecto fue rechazado por la institucionalidad, pero la empresa siguió operando en el territorio, y solo seis años después, la SMA abrió un proceso sancionatorio contra la empresa. En este proceso se reconoció que hubo daño ambiental por modificación de cauces naturales del río, por daño a la flora y fauna del sector y por usurpación de agua, sumado a esto la fiscalización que hizo el Servicio de Salud Aconcagua, que demostró un mal manejo de residuos sanitarios (Contador, 2018). En 2017, la Superintendencia publicó el Informe final de fiscalización, donde se da cuenta que la empresa realizó 82 sondajes, y que por ser más de 20, esto debió haber sido una Declaración de Impacto Ambiental, además, se constató que la empresa había intervenido vegetación en la zona, además de la constatación al Río Rocín. Y sin embargo, a pesar de este terrible historial, la empresa presentó un Plan de Cumplimiento, el cual fue aprobado por la SMA y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio contra la compañía minera. Dejando en completa evidencia para la comunidad que la institucionalidad ambiental no es capaz de actuar de forma preventiva ante el daño ambiental y el mal comportamiento reiterativo que ha tenido la empresa en el territorio.

En mayo de 2018 entró al sistema de evaluación ambiental el proyecto DIA "Regularización plataformas de sondajes mineros, sector Las Tejas", que aún está en proceso de evaluación, y las comunidades luchan para que un proceso de participación ciudadana, a pesar de que las instituciones les cierran la puerta, tal como concluye Contador, "la institucionalidad ambiental no ha sido un obstáculo para el desarrollo del proyecto, se han continuado desarrollando los trabajos propuesto por la empresa, pasando por alto procedimientos de la normativa medioambiental" (Ibíd.).

3.3 Defensa territorial: el bien común por sobre el interés privado

3.3.1 Breve Cronología del Conflicto

En el año 2011 comenzó el conflicto socioambiental en la comuna de Putaendo, luego de que la comunidad comenzará a percatarse del deterioro ambiental en la precordillera del sector que estaba generando el proyecto minero de prospección Vizcachita de la empresa transnacional de capital canadiense, Andes Cooper.

Al comenzar a averiguar sobre el proyecto, las comunidades se percataron que la empresa estaba operado sin la debida autorización ambiental, ante lo cual iniciaron una serie de reclamos en diversas instancias, siendo acogidos en la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), quien en 2016 abre un proceso fiscalizador y en 2017 sanciona a la empresa, sin embargo, posteriormente, la SMA le propone a la empresa realizar una Declaración de Impacto Ambiental para regularizar el proyecto de sondajes. Ante esto, la comunidad ya organizada, solicitó en numerosas instancias la apertura de espacios de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), sin embargo, no fueron declaradas admisibles. En 2018 la institución estatal se pronunció favorablemente sobre el proyecto, entregando una Resolución de Calificación Ambiental. Ante esto, en abril de 2019 la comunidad interpuso un Recurso de Protección ante la Corte de Valparaíso, pero que falló negativamente contra la comunidad alegando que no se habían atenido a los plazos legales, negando en última instancia el poder exigir una PAC en un proyecto ya materializado, que cumplía tardíamente su evaluación ambiental.

Posteriormente, el 7 de junio de 2019 la empresa presentó un nuevo proyecto de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En esta instancia, la comunidad se organizó y presentó la solicitud de un PAC, en representación de más de dos mil personas de la comuna y organizaciones comunitarias.

A pesar del tremendo despliegue territorial para exigir el derecho a la participación ciudadana, el 17 de marzo de 2020 el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) rechazó la solicitud argumentando que el proyecto no genera cargas ambientales y no se justifica de acuerdo a la ley, un PAC. Asimismo, en pleno contexto de pandemia, se aprobó el DIA del proyecto “Sondajes Mineros de Pre factibilidad Las tejas”, apoyado por el gobierno de Sebastián Piñera, el cual contempla la realización de 350 sondajes más en la zona. En esta ocasión, se realizó una sesión virtual que no tomó en consideración lo planteado por la presidenta de Putaendo Resiste y el alcalde de la municipal, aprobado de manera unánime el proyecto que amenaza la vida en el territorio. Se vuelve importante destacar que para esta oportunidad, se contó con una impor-

tante presencia de militares en los alrededores de los manifestantes, quienes fueron reprimidos y amedrentados. Como señala uno de los miembros de Putaendo Resiste en una entrevista para la plataforma Gaceta Ambiental refiriéndose a este tema, lo que da cuenta de del compromiso con la causa y la lucha inagotable que se está llevando cada vez con más fuerza en Putaendo:

> "(...) ese es el camino de un pueblo soberano (...) Si el Estado no nos cuida, nos tenemos que cuidar nosotros solos y nosotros decidir qué hacemos con nuestro territorio, no nos interesa tener minera, ya lo decidimos, y por lo tanto no habrá minera en Putaendo".

Mientras esto ocurría desde la institucionalidad, la comunidad presentó un recurso de reposición en contra de la citada resolución al SEA de la Región de Valparaíso, el 25 de marzo de 2020, y en menos de un mes después, la entidad fiscal se pronunció rechazando el recurso, fundamentando que por tratarse de un proyecto que no genera "beneficios sociales" no cumple con el requisito establecido en la ley para ser considerada PAC[17]. Sin embargo, la comunidad con el apoyo y asesoría de OLCA prepararon un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con el objetivo de que tribunales cambie la decisión administrativa y la comunidad pueda realizar un PAC. El 26 de agosto de 2020, la Corte de Apelaciones determinó que el proceso de DIA se debe retrotraer al momento previo a su calificación, debiendo someterse el proyecto al procedimiento de PAC previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N° 19.300. Y el 17 de septiembre de ese mismo año, la Tercera Sala de la Corte Suprema ratificó el fallo, de forma unánime, de la Corte de Apelaciones, dejando sin efecto la Resolución Exenta Nº 76 de 17 de marzo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, que rechaza las solicitudes de efectuar un proceso de participación ciudadana, en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas", retrotrayéndose el proceso de Declaración de Impacto Ambiental al momento previo a su calificación, debiendo someterse el proyecto, previamente, al procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente"[18].

3.3.2 La comunidad

La comunidad de Putaendo se ha caracterizado por tener un temprano proceso de defensa y visibilización de los proyectos mineros que las y los habitantes del territorio señalan como una amenaza, por tanto en este camino, han existido diversas organizaciones encargadas de activar desde los diferentes ámbitos, tanto culturales, como juntas de vecino, comités de agua potable y agrupaciones o coordinaciones que nacen a partir del conflicto.

17 Información disponible en recurso: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108113
18 Información disponible en recurso: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108137

Por un lado, dentro de las agrupaciones culturales, de origen religiosa, se encuentra el grupo de Bailes Chinos "El Salmón", quienes a través de sus danzas, música y décimas, han generado todo un movimiento de resistencia, entendiendo que los cerros son seres tutelares, fundamentales para la vida del valle. También se encuentra la casa Putraintu, quienes a partir de una iniciativa que propone la no violencia activa, articula a distintas personas, en función de la resistencia a la minería. Asimismo, se encuentra el colectivo de teatro "En Rodaje" quienes montan obras vinculadas a la importancia del agua, los glaciares y la defensa del territorio.

Por otro lado, el agua potable en la comuna, posee diversos tipos de espacios de gestión y distribución -más allá de la empresa sanitaria-, siendo el formato del Programa de Agua Potable Rural (APR) y el Comité de Agua Potable (CAP), los sistemas que abastecen (en aquellos lugares que cuentan con pozo con agua) a las localidades más alejadas del "plano urbano". Las APR y CAP son actores claves en el proceso de defensa, puesto que son quienes conviven con las consecuencias directas tanto de la sequía, como de lo que significa que existan Derechos de Aprovechamientos de Agua (DAA) que posibilitan la mercantilización de estas, y que es posible gracias al Código de Aguas del año 1981.

Por tanto, gran parte de las y los vecinos que integran las agrupaciones de defensa territorial, son también quienes participan de los grupos antes mencionados. Y que para el caso de Putaendo han sido básicamente dos organizaciones: la Coordinadora Tres Ríos y Putraintu, las cuales posteriormente fueron aliadas bajo el paraguas de una coordinadora que las agrupa, llamada Putaendo Resiste. Por tanto, es esta coordinadora la que finalmente ha "aparaguado" a las otras organizaciones, las que cuentan con periodos de mayor participación y otros, de una merma temporal.

Además, están todas las organizaciones de carácter socioambiental que se encuentran en el Valle del Aconcagua relativamente articuladas en la "Coordinadora por la Defensa del Akunkawa", quienes desde el surgimiento del conflicto, han apoyado en las distintas movilizaciones y llamados que se realizan desde Putaendo. Cabe señalar, que las distintas organizaciones mencionadas en los párrafos anteriores existen previo a la creación de esta coordinadora, ya que su origen es relativamente reciente (2019) y su hito fundante está en la realización de un taller de monitoreo socioambiental feminista, co-organizado entre la Red Latinoamericana de Mujeres Defensoras de los Derechos Sociales y Ambientales, el OLCA y Putaendo Resiste.

A través del relato de vecinos de Putaendo, se puede graficar la tensión existente entre los argumentos de la comunidad, quienes señalan que la minería no tiene cabida en su territorio, dada la crisis hídrica, mientras que la empresa sigue operando en el territorio, incluso operando bajo la ilegalidad, y además, sin considerar la opinión de quienes habitan el territorio concesionado para la operación minera:

"Este pueblo no aguanta una minera, somos un pueblo pequeño con sequía ya" (habitante de Putaendo en reportaje de Meganoticias, 4 junio 2020)[19]

"Quieren destruir nuestro valle, la poca agua que nos queda, y más encima no tengamos ni siquiera derecho a participación ciudadana, y lo aprueben, el proyecto, en plena pandemia" (habitante de Putaendo en reportaje de Meganoticias, 4 junio 2020)

"Aunque se diga que es sustentable, no, para mi no hay minera sustentable" (habitante de Putaendo en reportaje de Meganoticias, 4 junio 2020)

Asimismo, para efectos de esta investigación, se logró establecer una comunicación virtual con representantes de la comunidad, la cual se ha tenido que sortear de forma remota vía llamada por internet, para rescatar y poner en evidencia la tensión que existe, ante lo cual se destaca de forma preliminar los principales hallazgos:

1. **¿Qué opinión tienes respecto a que la minería se presente como una actividad "que traerá beneficios" a Putaendo?**

   - "van a romper lo que conocemos como Putaendo, esa vida que avanza lento, pero que avanza con su identidad, porque no quiere decir que no queremos avances para Putaendo, los queremos pero con nuestras condiciones"

   "Mentira: la minería no trae beneficios, no existe la minería sustentable, pasa lo contrario"

   - La minería no traerá beneficios, no dicen la verdad, ellos piensan que se necesita de su ayuda. "Son criminales medioambientales".

   - "Traerá destrucción al patrimonio y la economía local, traerá cáncer".

   - Se repite mucho la idea "no existe la minería sustentable"

   - "Las empresas piensan que la gente es tonta" (se conocen otras realidades)

   - "No trae beneficios, trae pura destrucción"

19 Revisar reportaje completo en el siguiente enlace: https://www.meganoticias.cl/reportajes/303728-proyecto-minero-vizcachitas-putaendo-afecta-agua-cobre.html?fbclid=IwAR0ugAz5eXzvIoEJR7aBEmvWjIwAkVGaGWFNGUbax4CL7BRm8CN52Z62hLQ

2. **¿Qué te parecen las frases: "la minería es el sueldo de Chile" o "el cobre es de todos los chilenos"?**

   - "Estamos conscientes de que la minería ya no es el sueldo de Chile".

   - "Son el sueldo de unos pocos"

   - Las frases son mentirosas, no traerá trabajo (conocen la lógica de cómo funcionan las mineras)

   - El cobre no es de Chile, se lo llevan

   - Hace mucho que la minería no es el sueldo de Chile, aporta muy poco a los trabajadores.

3. **Si pudieras determinar qué debería ser declarado de interés público o bienestar general para Putaendo, ¿qué dejarías establecido como prioritario?**

   - La protección de la naturaleza "de nuestros bienes y recursos".

   - "Lo prioritario es el patrimonio, conservar las tradiciones, dejar que el pueblo sea netamente agrícola y turístico".

   - La defensa del agua, "de otra forma Putaendo no vive"

   - Conservar tradiciones

   - "Nuestra cordillera, los glaciares"

3.3.3 Uso del suelo: una disputa entre el bien público y privado

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) define el uso de suelo como "conjunto genérico de actividades que el Instrumento de Planificación Territorial admite o restringe en un área predial, para autorizar los destinos de las construcciones o instalaciones." Los Instrumentos de Planificación Territorial (ITP) refieren al Plan Regional de Desarrollo Urbano, al Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, al Plan Regulador Comunal, al Plan seccional y al Límite Urbano. En concordancia con lo anterior, los organismos que intervienen en los ITP según la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC) son los Gobiernos Regionales, las Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) y las Municipalidades.

Actualmente existen seis tipos de uso de suelo: residencial, equipamiento, espacio público, área verde, infraestructura y actividades productivas. De estos distintos tipos de usos, la legislación chilena tiende a darle mayor importancia a estos dos últimos por sobre el resto. En el caso particular de los proyectos mineros, existen ciertas particularidades en cuanto al uso de suelo que se encuentran estipuladas en el Código de Minería actual, donde se regula el sistema de concesio-

nes mineras de exploración y explotación donde se indica que toda persona tiene la facultad de cavar y catar para llevar a cabo una búsqueda de sustancias minerales sobre tierras de cualquier dominio. Es decir, dicha actividad se puede llevar a cabo libremente en terrenos abiertos e incultos quien quiera sea su dueño[20]. Esta idea es reforzada mediante el Artículo 19, Nº 24 de la Constitución Política actual, donde se señala que las concesiones mineras se sobreponen al dominio del suelo, quedando a disposición de la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. Es preciso señalar que se pasa por alto la preexistencia de comunidades y culturas en los terrenos en cuestión, ya que ni siquiera son mencionados. Del mismo modo, la situación empeora teniendo en cuenta que las concesiones son entregadas sin evaluación ambiental previa.

Asimismo, como queda señalado en el Artículo 19 del Código de Minería, no solo se tiene la facultad para examinar la tierra y cavarla para investigar, sino que también la de imponer transitoriamente las servidumbres que sean necesarias sobre los predios superficiales con la finalidad de buscar sustancias minerales, en el caso de que los terrenos sean fiscales o municipales, abiertos o incultos, no será necesario imponer servidumbre. Además, la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, señala que los titulares de concesiones mineras tienen pleno derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en los terrenos en cuestión, conocida como "las aguas del minero", siempre que dichas aguas sean necesarias para los trabajos de exploración y explotación.

Es así como, amparados por la legislación de nuestro país, los proyectos mineros han traído una serie de problemas en los territorios en los cuales se han instalado. Tal es el caso que se presenta en este informe, del proyecto minero Vizcachitas. En este caso en particular, las concesiones mineras se localizan en una zona de conservación ecológica, por el Plan Regional de Desarrollo Urbano. Sin embargo, dicha zonificación es de carácter indicativo, y por ende, nada garantiza que sus disposiciones se cumplan (Contador, 2018).

Se vuelve relevante destacar que el uso de suelo que predomina en la comuna es para fines agrícolas. Esta actividad se despliega desde la parte alta del río con el fin de aprovechar la parte superior del valle y las primeras nacientes del río (Ibid.). Es más, según datos del INE (2007), del total de la superficie destinada a la explotación silvoagropecuaria, un 95% está asociado a la actividad agropecuaria. Por otra parte, el uso de suelo destinado al sector urbano de la comuna abarca una porción muy inferior a la totalidad del territorio (Contador, 2018).

20 Salvo en aquellas comprendidas en los límites de una concesión minera ajena (Art. 14). En el caso de que se trate de casas y sus dependencias o de terrenos con vides o árboles frutales, sólo el dueño podrá otorgar el permiso (Art. 15).

Mapa "Uso de Suelo. Comuna de Putaendo, V Región de Valparaíso"

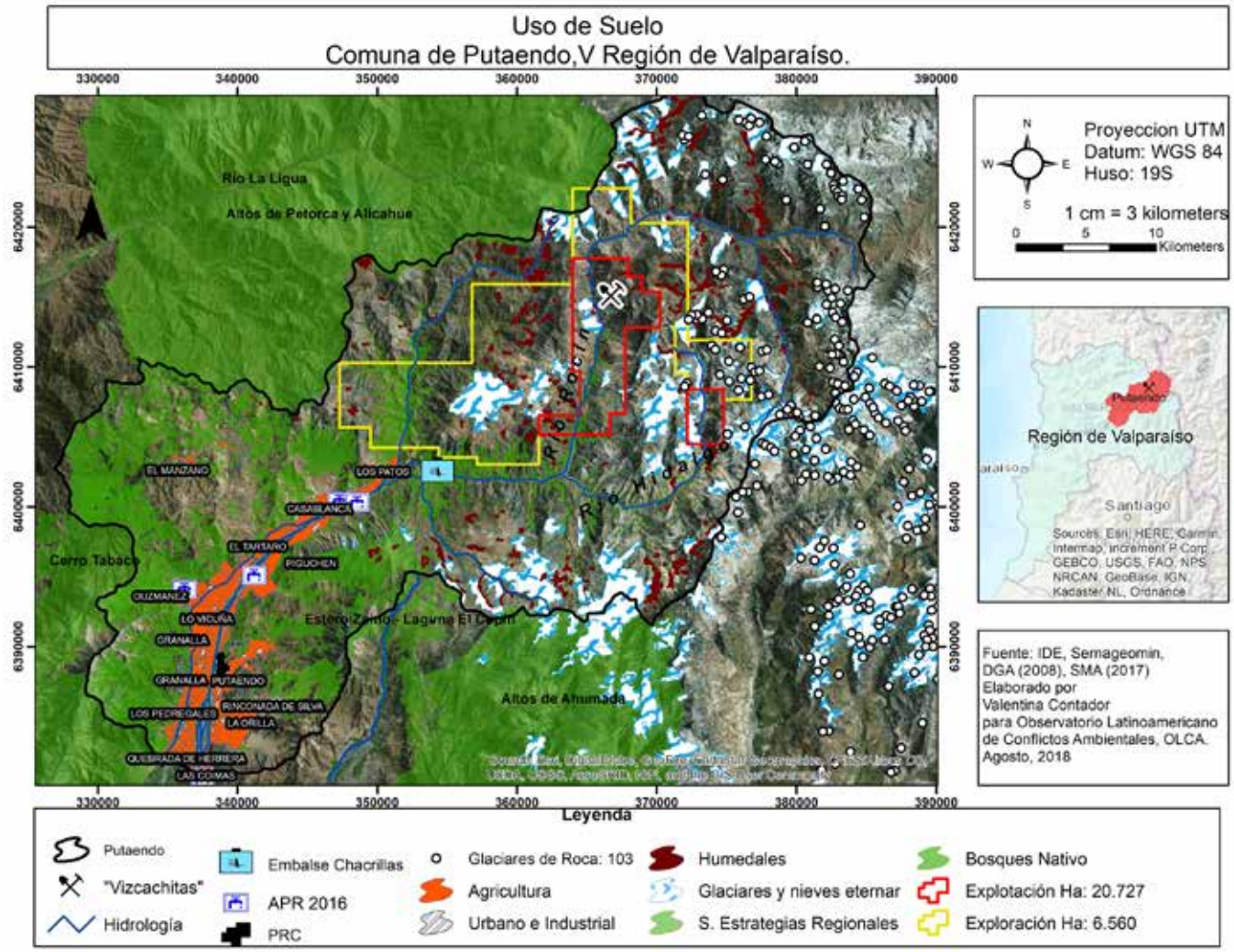

Fuente: "Caracterización del impacto socio ambiental del proyecto minero Vizcachitas Holding en la comuna de Putaendo" de Valentina Contador (2018). Informe de Práctica Profesional.

A mediados del año 2018 el proyecto de exploración ya había sumado 165 sondajes, ocupando un tercio del total de la comuna. No obstante, a fines del año 2019, la empresa fue sancionada por el juzgado de policía local y la DGA por intervenir el río Rocín y usufructuar de las aguas, obligándoles a desmantelar el campamento minero. Asimismo, se encuentran en un proceso sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Cabe destacar que en febrero del presente año, la DGA ha declarado nuevamente la provincia de San Felipe de Aconcagua como zona de escasez hídrica. Cada día, la principal actividad productiva de la zona y la vida en torno a ella se ven fuertemente amenazadas. Más aún si el último proyecto de la empresa Los Andes Copper pretende llevar a cabo 350 sondajes más en la zona.

Mapa "Concesiones mineras de la Compañía Vizcachita Holding, Andes Copper. Comuna de Putaendo, V Región de Valparaíso"

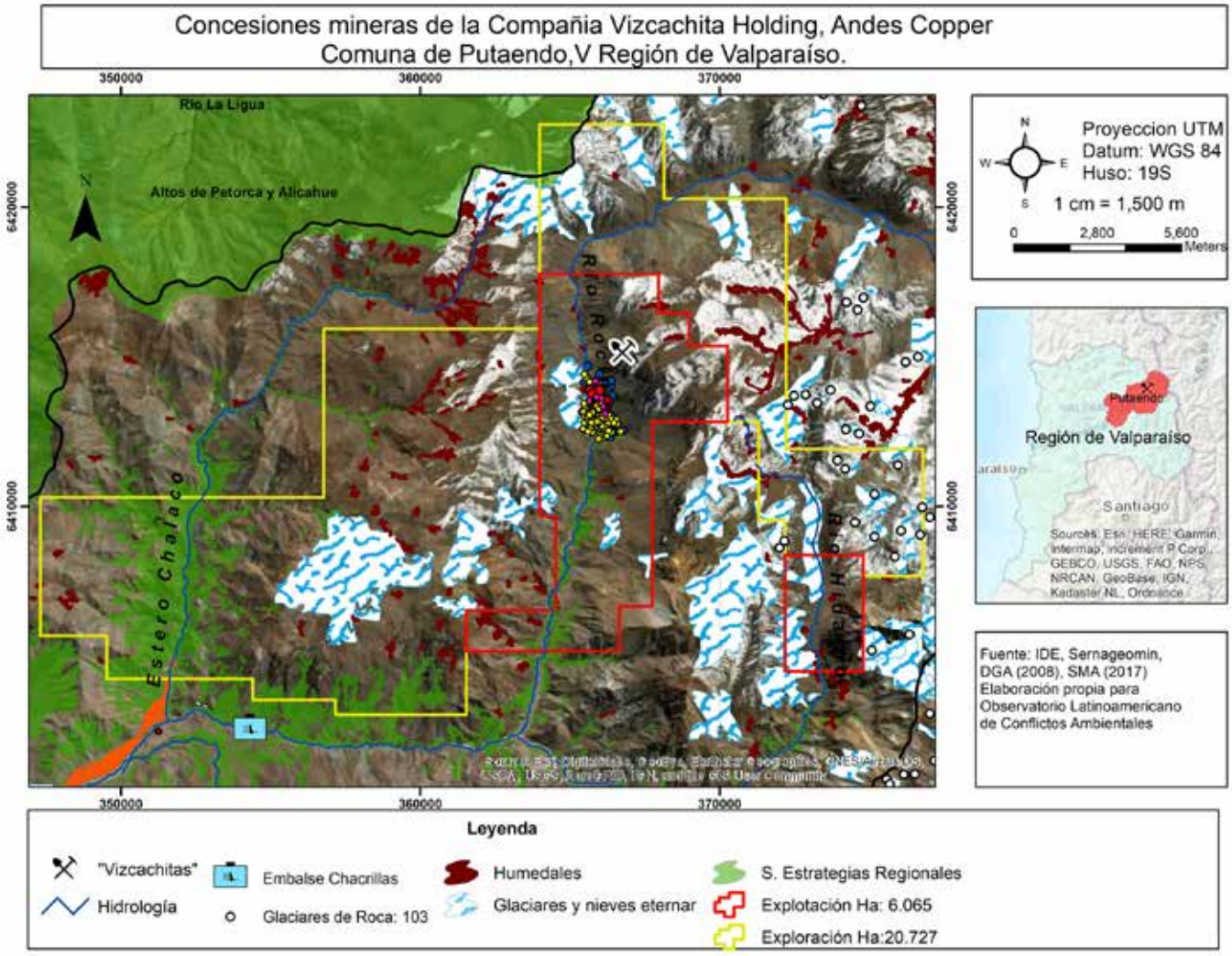

Fuente: "Caracterización del impacto socio ambiental del proyecto minero Vizcachitas Holding en la comuna de Putaendo" de Valentina Contador (2018). Informe de Práctica Profesional para OLCA.

El proyecto minero Vizcachitas Holding, da cuenta de los conflictos que existen en nuestro país en torno al uso del suelo. En este sentido, queda de manifiesto la manera en que estos proyectos operan, donde en algunos casos se sustentan en la legislación chilena, y en otros buscan sus propios medios y estrategias para no dejar de funcionar y producir. De este modo, los impactos que se despliegan a partir de estos proyectos están directamente relacionados con casos de contaminación (de aire, agua, suelo y otros), de escasez hídrica, de destrucción de la biodiversidad, que no hacen más que atentar contra la vida misma. No obstante de aquello, en la gran mayoría de los casos, los habitantes de los distintos territorios se han mantenido firmes

contra el extractivismo, haciendo presión social, instruyéndose respecto a temas ambientales y legales, organizándose y luchando sin descanso contra las empresas que promueven este tipo de injusticias ambientales.

3.3.4 El patrimonio sociocultural y ambiental como base de la defensa

Una de las estrategias de defensa del territorio, ha estado justamente centrada en el reconocimiento del patrimonio cultural y natural con que cuenta el territorio, el cual se emplaza sobre sitios reconocidos por su abundante biodiversidad, pese a que no existe una planificación territorial que la legitime y considere.

No obstante, dentro de la comuna hay tres sectores reconocidos como sitios prioritarios de conservación de la biodiversidad, como son: Altos de Ahumada, estero Zaino – laguna Copín y cerro Tabaco, este último se encuentra en el límite comunal con San Felipe, el cual sí cuenta con el reconocimiento de Santuario de la Naturaleza que lleva por nombre "Serranía El Ciprés", ubicado en la localidad del Asiento. Dentro de sus singularidades geográficas, alberga uno de los últimos reductos de Ciprés Cordillerano (Austrocedrus chilensis), protegido previamente por un tupido, pero frágil, bosque esclerófilo que aúna quillayes, litres, peumos y espinos, entre otros.

Cabe destacar, que tanto el cerro Tabaco como Altos de Alicahue, son parte de un corredor biológico, que atraviesa por medio de la cordillera de la costa, hasta la Reserva Nacional la Campana -Ocoa a 108 kilómetros hacia la costa aproximadamente.

A su vez, en esta zona se encuentran alrededor de 12 especies que son endémicas del lugar, además de 59 especies de flora autóctona, reconocidas por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), pese a que el área no cuenta con ningún reconocimiento por ello, situación que posibilita una mayor vulnerabilidad. Entre las diferentes especies encontramos El Quisco (thichocereus chiloensis), Cacto (eriosyce curvispina var aconcaguensis), Sillón (eriosyce aurata), Lirio de Campo (Alstropemeria sphatulata) y Frangel, Olivillos de Cordillera (kaganeckia angustifolia).

Otra estrategias utilizadas por las organizaciones opositoras a la ejecución de minería en el territorio, responden a su potencial patrimonial, ya que La comuna de Putaendo, cuenta desde el año 2002 con un decreto de "Zona Típica y Pintoresca" tanto para el Centro Histórico y como para Calle Comercio, que es una de las avenidas principales. Posteriormente en el año 2007, se amplía este radio a tres más de sus calles como son Alessandri, Chacabuco y Sarmiento, en conjunto con el borde río, y el sector donde se emplaza la ex Estación de Ferrocarriles. Asimismo, se encuentra una gran variedad de rutas patrimoniales, como Corrales de Chalaco, el cual fue declarado como Monumento Histórico Nacional, en el año 2018, debido a su conservación y

dar cuenta de ciertos aspectos socioeconómicos propios del siglo XVIII. Dentro del patrimonio arqueológico de la zona, se incluyen diversos petroglifos, donde Putaendo conserva el mayor registro de ellos dentro del Valle de Aconcagua; estos petroglifos fueron desarrollados por las diferentes culturas que allí habitaron y que plasmaron en piedra sus vivencias, encuentros, rutas y tránsitos.

Desde su historia republicana, al ser un sitio donde se libraron las batallas independentistas, está muy incorporado en el imaginario colectivo de la zona, que **Putaendo es "el primer pueblo libre" de Chile. Situación que es visibilizada como elemento histórico en función de la defensa territorial**.

3.3.5 Alternativas al extractivismo

Sin duda, las alternativas del territorio se emplazan en función de las actividades que sus habitantes han realizado desde siempre, como son las actividades vinculadas al campo, especialmente a la agricultura familiar campesina. La mayor presencia de cultivos se enfoca en las hortalizas, la cual ocupa una superficie aproximada de 4% dentro de la comuna (equivalente a 156 ha), además de leguminosas, cereales y tubérculos. No obstante, es preciso señalar que este sector -junto con las y los crianceros- responde a uno de los tramos más vulnerables actualmente, dada la escasez hídrica que afecta a la zona central y el régimen de propiedad que pesa sobre el agua, ya mencionado anteriormente.

Por su parte, el cultivo de árboles frutales representan alrededor de un 60%, sin embargo, al responder a un trabajo más bien de temporada, con una mano de obra precarizada, es difícil señalar que se presente como una alternativa real.

De manera que, un aspecto que ha tomado cada vez mayor valoración dentro de las y los habitantes de la comuna, son sus riquezas naturales, culturales y patrimoniales, viendo en ello la posibilidad de promover un turismo de baja intensidad o ecoturismo, considerando las diferentes economías que co-habitan en el territorio, como son los arrieros y la posibilidad de cabalgatas, las y los artesanos, la venta de productos cuyo origen son las huertas y pequeños predios. Junto con ello, sus habitantes, en conjunto con el municipio, se han encargado de mantener vigente muchas actividades tradicionales, que en muchas partes del Valle del Aconcagua, han tendido a disminuir, como son las festividades en torno a la trilla a "yegua suelta", además de la fiesta de la Chaya, que el año 2020 cumplió 90 años, y que sin duda representa un gran aporte a la economía local.

Como forma de promover el comercio local dentro de la comuna, se organizan ferias al interior de la plaza, posibilitando la difusión e intercambio de productos. De hecho, el sector comerciante es uno de los rubros en creciente apogeo -al menos, previo a la crisis sanitaria del COVID 19. Donde la comuna experimentó un aumento de un comercio variado, incluyendo restaurantes, algunos de ellos, muy tradicionales y antiguos, pero muchos nuevos, donde se puede leer una mayor apuesta a visitantes y turistas.

Todo ello, considerando que la comuna cuenta con seis rutas turísticas a partir de la Ruta Patrimonial del Ejército Libertador, como son El paso fronterizo de Los Patos, Monolito Batalla de Achupallas, Capilla El Tártaro, El Pimiento Centenario y El Monumento Combate de Las Coima; además del Parque Escultórico las Carretas o más conocido como el Cementerio de las Carretas, que es de un origen más reciente y que se emplaza en la loma de uno de los cerros que bordea al centro de la comuna; a su vez, cuenta con tres rutas religiosas, como son el Cristo de Madera, la Ermita de rinconada de Silva, el Santuario de Lourdes y la Iglesia de San Antonio de Padua, esta última a un costado de la plaza central. Además de una serie de construcciones, de casas de hacienda, que dan cuenta de la configuración socio cultural de Putaendo de los siglos pasados. Configuración dentro de la que también es posible encontrar una serie de Corrales para grandes cantidades de ganado, construidos a base de pirca, cuya data va desde el S.XVIII en adelante.

3.3.6 Participación comunitaria: Una deuda pendiente

Como aparece en el sitio web del Servicio de Estudio Ambiental, la participación ciudadana en el SEIA refiere a los derechos de la ciudadanía que aseguran una participación informada de la comunidad a lo largo del proceso de calificación ambiental de los EIA y DIA. En este sentido, es el SEA, a través de la debida gestión, quienes deben desarrollar un proceso de Participación Ciudadana y Consulta Indígena.

Si bien minera Vizcachitas, mediante su página web, asegura tener un compromiso ético con el medio ambiente y las comunidades, una política de diálogo abierto y transparente con la comunidad (Minera Vizcachitas, s/f), en ninguna de sus publicaciones o declaraciones ambientales mencionan siquiera la palabra Participación Ciudadana (Putaendo Informa, 9 de junio de 2019).

A pesar de aquello, la comunidad lleva varios años organizándose y haciéndose partícipe de todos los procesos de diversas maneras. Por una parte, podría decirse que han actuado como entes fiscalizadores al estar constantemente al tanto de las acciones que lleva a cabo la empresa. En ello, un rol fundamental han cumplido algunos periódicos digitales de la comuna, como el

caso de Putaendo Libre y Putaendo Informa, quienes suben constantemente a sus plataformas material informativo como documentos sobre la empresa u otros sobre aspectos técnicos importantes de manejar en este contexto como por ejemplo qué es una Declaración de Impacto Ambiental, qué es la Participación Ciudadana, qué fechas son importantes de tener en cuenta a la hora de solicitar la PAC, entre otros.

Asimismo, las organizaciones han convocado a instancias de asambleas informativas o algunos talleres en apoyo de la municipalidad con la finalidad de instruirse, analizar la situación en conjunto y ver alternativas para accionar y poder sobrellevar el conflicto. Además de aquello, llevan varios años contando con el apoyo de OLCA, quienes los han apoyado en material judicial, gestión comunitaria, entre otros aspectos, en el marco del conflicto socioambiental. En esa línea, como otra estrategia, las comunidades han utilizado los mecanismos institucionales y jurídicos para exigir a las autoridades, puedan asegurar y hacer partícipe las opiniones de los vecinos y vecinas. Como ya se mencionó anteriormente, la comunidad ha utilizado mecanismos jurídicos que tiene a su alcance para asegurar la PAC desde la institucionalidad (revisar apartado de cronología del conflicto).

3.3.7 Criminalización

Paralelo a la explotación a gran escala de bienes comunes, han aparecido diversos fenómenos de criminalización y vulneración de derechos a las y los defensores de la tierra. De acuerdo a OCMAL (2011), la criminalización se caracteriza por un contexto más amplio de represión, falta de respeto al debido proceso, abusos a los derechos humanos, acoso y militarización (OCMAL, 2011: 18).

El caso del conflicto que acontece en el Valle de Putaendo, las estrategias de criminalización por parte de la empresa, y amparadas por el Estado, no han estado ausentes, ya que en los meses de marzo y abril del año 2020, iniciando el proceso de pandemia, se militarizó el territorio, luego de que los vecinos salieran a manifestar su descontento por la aprobación, en ese entonces, del DIA "Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas". Desde la organización "Putaendo Resiste" se les pidió a todos los habitantes poner banderas negras en rechazo al proyecto y a movilizarse, aún en el contexto de la emergencia sanitaria, lo que provocó que la zona fuera militarizada y sitiada por militares armados el sábado 25 de abril, generando un gran impacto dentro de la comunidad, pues fueron fuertemente reprimidos por un injustificado operativo policial y militar, como declaró un integrante de la organización Putaendo Resiste al programa radial Gaceta Ambiental[21].

21 Recurso disponible en: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=107871

Luego, en diciembre del año 2021, al cierre de este informe, la empresa minera le interpuso una querella criminal por delito de prevaricación al recién electo alcalde Mauricio Quiroz y a su Director de Obras Municipales; esto, luego de que en agosto de ese año ambos hubiesen intentado ingresar a las faenas mineras para realizar una fiscalización, lo cual fue negado por Vizcachitas. De acuerdo a información publicada por el Diario El Mostrador, ??la querella "exige que ambas autoridades sean formalizadas y se les aplique el máximo rigor de la ley por este delito, incluyendo la suspensión del cargo de alcalde a Mauricio Quiroz. Además, se pide que los querellados paguen todas las costas de la causa judicial"[22].

22 Recurso disponible en: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=109117

REFLEXIONES FINALES

Al cierre de este informe, son múltiples las reflexiones que se pueden concluir, más aún, en el contexto de debate constitucional que acontece en el país, proceso histórico y único, por ser paritario, para los tiempos contemporáneos de Chile y Latinoamérica.

Como se señaló a lo largo del documento, las figuras UPYCA son conceptos esencialmente controvertidos, ya que su contenido está en permanente disputa, convirtiéndose en conceptos jurídicos indeterminados, que son llenados de contenido de manera contextual, dependiendo de quien lo esté usando, y que el informe regional "Utilidad privada, despojo público" (2021) evidencia que el extractivismo ha utilizado estas herramientas para justificarse como fin último, "para "legalizar" el desarrollo de megaproyectos extractivos que son presentados como oportunidades de bienestar y prosperidad, así como matriz de riqueza, redistribución de beneficios, constituyéndose en presunción incontrovertible" (pp. 11). Lo que ha venido pasando entonces, es que, la ambigüedad del concepto favorece la arbitrariedad estatal haciendo que todas las garantías convencionales se diluyen bajo una premisa que defiende la rentabilidad económica como razón suficiente para su ejecución.

En este sentido, justamente a través de este informe nacional, hemos querido analizar la forma en que se ha venido construyendo el aparato jurídico legal en el que se ha amparado el sector minero del país desde 1973, y cómo este ha utilizado herramientas jurídicas como las de UPYCA para generar un blindaje constitucional de interés público del cual goza actualmente la minería en Chile.

La Constitución de 1980 posibilita que el actual Estado actúe como subsidiario, posibilitando proteger a la propiedad privada, lo cual es consagrado como prioridad a nivel de garantía constitucional, pasando por sobre derechos fundamentales, como vivir en un ambiente libre de contaminación por ejemplo, poniendo en jaque y entrando en contradicción con el mandato, consagrado en la misma carta, de que el Estado debe promover el Bien Común, como un fin en sí mismo.

Las figuras de UPYCA, en tanto herramientas jurídicas indefinidas, han permitido blindar al sector minero en el país, configurándose como una muestra clara de que pueden convertirse en medios para cometer los más graves ecocidios sin limitantes. Al tiempo, lo que se genera con estas declaratorias de interés general, es que aquellas personas que se oponen a su ejecución se convierten de forma directa en enemigos públicos, y con ello, diversas estrategias de criminalización que persiguen y afectan a defensores y defensoras de la tierra.

El caso de lo acontecido en Putaendo es significativo en esta línea, y por eso se ha tomado como caso de estudio, para ejemplificar cómo actúa el Estado y las empresas para imponer un proyecto minero en territorios donde no son aceptados ni bienvenidos por la comunidad, y todas las dificultades que deben enfrentar sus habitantes para dar su opinión. La comunidad opositora al Proyecto minero Vizcachitas, se ha visto profundamente afectada por la ausencia de mecanismos efectivos de participación por parte de la institución ambiental. Así también, la llegada de la minería en el territorio de Putaendo ha servido para generar mecanismos de invisibilización de la historia cultural, el patrimonio material e inmaterial y por sobre todo, invisibilizar la importante de la riqueza en biodiversidad así como la fuente hídrica de vida que albergan sus glaciares. Y por tanto, a través del mandato constitucional de "interés público" de la minería, se generan mecanismos que permiten el acaparamiento de bienes naturales para la industria extractiva.

Por lo anterior, y de manera muy necesaria, se instala en el debate constituyente que vive el país una mirada opuesta entre quienes quieren seguir perpetuando este modelo, y quienes desean modificar en post de un bien común:

- por un lado, en mantener está supremacía constitucional de la actividad Minera, concebida como una actividad que se realiza en función de bienes naturales estratégicos y por lo tanto, mantener privilegios en la posesión y acceso a los minerales, subordinado territorios y otras economías a la actividad minera;
- mientras, en contraposición de propuestas que vienen del movimiento socioambiental, territorial y de pueblos indígenas, que buscan quitarle el rango constitucional a la actividad minera, bajo un principio de igualdad ante la ley respecto a otras actividades económicas, pero también teniendo en consideración las consecuencias que ha tenido la actividad minera de destrucción de territorios y comunidades.

Los conflictos socioambientales frente a la minería han puesto en jaque lo que hasta ahora se ha venido entendiendo socialmente como "bienestar", dejando en crisis a este paradigma de desarrollo y porvenir en base a la explotación de bienes comunes sin límite.

Sin duda, vemos entonces que hay un uso intencionado de las figuras UPYCA y la disputa se genera entonce no en el concepto en sí, sino en la forma en que se ha venido usando; mientras los conflictos ambientales siguen aumentando en el país, así como la alta tasa de criminalización en los territorios, la invitación es a que se puedan generar mecanismos efectivos que permitan un diálogo que vaya en el camino hacia la resignificación de estos conceptos. Las preguntas son múltiples, pero sin duda, se debe avanzar hacia una resignificación que busque un consenso que permita abrirnos a la posibilidad de nuevas formas de bienestar e interés común, en armonía con la Naturaleza.

Anexos
TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR EL ESTADO CHILENO EN DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a información oficial entregada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[23], el Estado chileno ha ratificado nueve Tratados Internacionales; esto son:

Tratados y Convenciones internacionales ratificados por el Estado Chileno en materia de Derechos Humanos

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965. Ratificada por el Estado de Chile el 20 de octubre de 1971.
  - › Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Ratificado por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972.
    - · Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Ratificado por el Estado de Chile el 27 de mayo de 1992.
    - · Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte de 1989. Ratificado por el Estado de Chile el 26 de septiembre de 2008.
    - · Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Ratificado por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Ratificada por el Estado de Chile el 7 de diciembre de 1989.

23 Información obtenida del sitio web institucional del Ministerio. Recurso disponible en el siguiente link: https://www.derechoshumanos.gob.cl/ddhh/sistema-universal-de-ddhh/tratados-internacionales-y-convenciones/tratados-internacionales

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984. Ratificada por el Estado de Chile el 30 de septiembre de 1988.
    - Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002. Ratificado por el Estado de Chile el 12 de diciembre de 2008.

- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990.
    - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000 ratificado por el Estado de Chile el 06 de febrero de 2003
    - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000. Ratificado por el Estado de Chile el 31 de julio de 2003.
    - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones de 2011. Ratificado por el Estado de Chile el 1 de septiembre de 2015.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990. Ratificada por el Estado de Chile el 21 de marzo de 2005.

- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006. Ratificada por el Estado de Chile el 8 de diciembre de 2009.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. Ratificada por el Estado de Chile el 29 de julio de 2008.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. Ratificado por el Estado Chileno el 29 de julio de 2008.

Principales compromisos internacionales suscritos por el Estado de Chile en materia de protección ambiental

- Convención Ramsar de 1971. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 711 de 1981.
- Protocolo de Montreal de 1987. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 238 de 1990.
- Declaración de Río de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. Suscrita por el Estado de Chile en 1992.
- Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 1393 de 1997.
- Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 1963 de 1994.
- Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación Radioactiva de 1989. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 720 de 1995.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) de 1992. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 123 de 1995.
- Protocolo para la Conservación y Administración de las áreas Marinas Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste de 1989. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 827 de 1995.
- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación de 1994. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 2065 de 1998.
- Protocolo de Kyoto (Protocolo de CMNUCC) de 1997. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 349 de 2005.
- Convenio de Rotterdam. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 38 de 2005.
- Acuerdo de París de 2015. Ratificado por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores No 30 de 2017.

Fuente: Elaboración propia en base a “Informe País Estado del medio ambiente en Chile 2018”, Universidad de Chile, 2019.

Tratados y Convenciones internacionales ratificados[24] por el Estado Chileno en materia de Conservación del Patrimonio Cultural

- Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Ratificada por el Estado de Chile, a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº11 de 2009.
- Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, Unesco, 1972 .Ratificada por el Estado de Chile a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº259 de 1980.
- Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, Unesco, La Haya, 1954, y sus dos Protocolos. Esta convención fue ratificada por Chile a través del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 240 de 2008.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del Estado de Chile[25].

24 El Convenio Unidroit sobre los Bienes Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995, NO ha sido ratificado por el Estado Chileno.
La Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de la Nación, OEA, 1976, NO ha sido ratificada por el Estado Chileno.
La Convención sobre el Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, NO ha sido ratificada por el Estado Chileno.

25 Información obtenida del sitio web institucional del Ministerio. Recurso disponible en el siguiente link: https://www.patrimoniocultural.gob.cl/614/w3-article-5402.html?_noredirect=1

BIBLIOGRAFÍA

Aceitunos, S. (2017). "La situación de los derechos humanos en Chile, hoy. Desafíos para la construcción de una sociedad democrática". Revista Perspectivas Nº 30, 2017 • ISSN 0719-661X: 159-169.

Acosta, A. y Brand, U. (2017). "Salidas del laberinto capitalista. Decrecimiento y Postextractivismo". Icaria, Barcelona.

Acuña, J. (Sin año referencia). "Marco legal chileno de la minería del cobre". Disponible en: https://1library.co/document/zlmgro2y-marco-legal-chileno-de-la-mineria-del-cobre.html

Andes Copper Ltd. (2019). "Preliminary economic assessment of the Vizcachitas Project". Elaborado por Tetra Tech Chile. Publicado el 13 de junio de 2019. Disponible en: https://www.losandescopper.com/site/assets/files/3479/2019-06-13-pea-vizcachitas.pdf

Antonelli, M. (2015). "Del pueblo elegido y el maná escondido. La minera en San Juan (Argentina)". En Revista Tabula Rasa. Bogotá – Colombia, Nº 24, Pp. 57-77.

Arellano, D.; Faure, E.; López, M.; Muñoz, P.; Olivares, Y.; Santos, J. (2019). "El Nunca Más", que nunca fue: análisis de los cuatro informes sobre Derechos Humanos tras el 18/O. En Ciper Chile. Columna de Opinión. Disponible en: https://www.ciperchile.cl/2019/12/20/el-nunca-mas-que-nunca-fue-analisis-de-los-cuatro-informes-sobre-derechos-humanos-tras-el-18-o/

Carrasco, J. (2015). "Constitución de servidumbres mineras frente a la legislación ambiental". Revista de Derecho Ambiental. Nº5: 91-113. Disponible en: https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/40251

Chérrez, C; Padilla, C; Otten, S; Yumbla, M (Eds.) (2011)."Cuando tiemblan los derechos. Extractivismo y criminalización en América Latina". Acción Ecológica y OCMAL. Quito, Ecuador.

Comisión Chilena del Cobre (2017). "Anuario de Estadísticas del cobre y otros minerales 1997-2016". Ministerio de Minería. Gobierno de Chile.

Contador, V. (2018) Caracterización del impacto socio ambiental del proyecto minero Vizcachitas Holding en la comuna de Putaendo. Informe de práctica profesional de Geografía para OLCA.

Cordero, L.; Durán, V.; Palacios, C.; Rabi, V.; Sanhueza, A.; Urquiza, A. (2017). "Derribando mitos: propuestas para mejorar el acceso a la justicia ambiental en Chile". Espacio Público. Informe Políticas Públicas Nº 13. Disponible en: https://espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/05/2018-MAYO-IPP-Acceso-a-la-justicia-ambiental-digital-FINAL.pdf

Cuenca, L. (2020). "Informe sobre ingreso abusivo de proyectos al SEIA en tiempos de pandemia". Publicado en: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=107913

Escalona, D.; González, V.; Grez, F.; Mardones, M. (2011). "Justicia ambiental y gran minería. La discriminación de las comunidades". Ediciones OLCA, Santiago.

Fernández, H. (2020). "La búsqueda de los glaciares de roca de Putaendo". Reportaje publicado en Fundación Glaciares Chilenos 7 de junio de 20202. Disponible en: https://www.glaciareschilenos.org/reportajes/la-busqueda-de-los-glaciares-de-roca-de-putaendo/

Figueroa, J. (2011). "Las gestiones conjuntas de los gobiernos de Chile y EE.UU. para salvar las termoeléctricas de AES Gener". Ciper, publicado el 1 de enero de 2011. Disponible en: https://ciperchile.cl/2011/03/01/las-gestiones-conjuntas-de-los-gobiernos-de-chile-y-ee-uu-para-salvar-a-termoelectrica-de-aes-gener/

Folchi, M. (2003). "Insustentabilidad del boom minero chileno: política y medio ambiente 1983-2003", Ecología Política, núm. 26, pp. 23-49.

Gabler, K.; Hevilla, C.; Zusman, P. (2016). "Reestructuración capitalista y procesos de territorialización en la frontera argentino-chilena de Los Andes centrales". En Revista Política, Vol 54, Nº 2: 107-125. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/645/64551061004.pdf

Gilbert, N. (2020). "Infracciones, sanciones e ilegalidad: El grave prontuario de la minera Los Andes Copper que amenaza a Putaendo". Publicado en Proyecto Aurora 5 de mayo 2020. Disponible en: https://www.proyectoaurora.cl/secciones/al-centro-de-la-injusticia/el-grave-prontuario-de-la-minera-los-andes-copper-que-amenaza-a-putaendo/?fbclid=IwAR2bmG7G8dVQ4SGlYrzPvZtALb8AFqHqaFBO7rrOBt_JFtYgXoZXpdpiq1c

Gudynas, E. (2016). "Introducción. Teología de los extractivismos". En Revista Tabula Rasa. Bogotá - Colombia, Nº 24: 11-23.

Gudynas, E. (2014). "Los extractivismos en sus contextos globales, regionales y locales". En Memoria Seminario Internacional. Extractivismo en América Latina: Agua que no has de beber…", organizado por Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA y Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina OCMAL. Santiago, Chile.

Gudynas, E. (2013). "Extracciones, Extractivismos y Extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales". Observatorio del Desarrollo - Centro Latino Americano de Ecología Social (CLAES).

Gutierrez, L. (2019). "Neoliberalismo y Modernización del Estado en Chile: Emergencia del Gobierno Electrónico y desigualdad social". En "CUHSO • Cultura-Hombre-Sociedad", Vol. 29, Nº 2: 259-280. Disponible: https://scielo.conicyt.cl/pdf/cuhso/v29n2/0719-2789-cuhso-0719-2789-2019-cuhso-03-a06.pdf

Hervé, Dominique. (2010). "Noción y elementos de la justicia ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica". Revista Derecho (Valdivia) Vol 23, Nº1: 9-36. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502010000100001

Ibañez, C. "El cobre y su inserción en el mundo: cómo cobrar el sueldo de Chile" (2003). Editado por Rodrigo Pizarro. Terram Publicaciones. Santiago, Chile.

INDH, (2020). "Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos". Recurso disponible en: https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/03/Reporte-general-18-03-2020-de-datos-sobre-violaciones-a-los-derechos-humanos-v04.pdf

Leff, E. (1998). "Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder". Siglo XXI. México.

Liberona, F. (2011). "Derogación del decreto Nº 654, Monumentos Naturales a salvo (por ahora". Columna de opinión, publicada en blog Diario La Tercera 22 de agosto de 2011. Disponible: en: https://www.terram.cl/2011/08/derogacion_del_decreto_n654_monumentos_naturales_a_salvo_por_ahora/

Lucy, D. (Coordinadora) (2021). "Utilidad Privada, Despojo Público". Grupo de trabajo sobre utilidad pública en América Latina y el Caribe. Disponible: https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108991

Mondaca, E. (2013). "La re-existencia Mapuche frente al extractivismo forestal en un contexto de neoliberalismo armado". En "Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socioambiental. Coordinado por Gian Carlo Delgado. CLACSO. Buenos Aires, Argentina.

Municipalidad de Putaendo (2015). "Actualización Plan Comunal de Desarrollo de la comuna de Putaendo". Elaborado por Sur Profesionales Consultores S.A. Disponible en: http://transparencia.putaendo.cl/providad/images/2017/Informe-institucional-sist-seguimiento-final.pdf

Navarro, M. (2012). "La memoria como impulso de resistencia y prefiguración en las luchas socioambientales". Tramas, Nº 38, Pp. 123-146. Universidad Autónoma de México.

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA). (2020). "El Agresivo Lobby de Minera Andes Copper por proyecto Vizcachitas en Putaendo, Región de Valparaíso". Disponible en: https://olca.cl/oca/informes/Lobby-Vizcachitas.pdf

Svampa, M. (2013). "Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina". En Revista Nueva Sociedad, Nº 244. 30-46.

PUTAENDO
en RESISTENCIA
CONTRA la MEGA
MINERÍA
#PUTAENDO SIN MINERAS!